

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Subdirección General de Producción Agroalimentaria

- Área de Vías Pecuarias -





Í N D I C E

I. MEMORIA

	<u>Pág.</u>
1.- DATOS GENERALES DEL PROYECTO	5
2.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO	9
3.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO	11
4.- MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO	14
5.- DOCUMENTACIÓN UTILIZADA	16
6.- DESCRIPCIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS	19
7.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES DE LAS VÍAS PECUARIAS	23
8.- DETERMINACIÓN DE COLINDANCIAS E INTRUSIONES	24
9.- DESLINDE ADMINISTRATIVO	25

II. ANEJOS

- 1.- PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS DE BRUNETE.
- 2.- RESOLUCIÓN DE 10 DE JUNIO DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL AMOJONAMIENTO DE LAS VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BRUNETE (MADRID).
- 3.- SENTENCIA NÚMERO 677 DE 28 DE JULIO DE 2011 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID FALLA ANULAR LA RESOLUCIÓN DE 10 DE JUNIO DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, EXCLUSIVAMENTE EN LO REFERENTE AL DESCANSADERO NORTE.
- 4.- MODIFICACIÓN DE TRAZADO DE LAS VÍAS PECUARIAS “CAÑADA NUEVA DE GUADARRAMA”, “VEREDA LLAMADA DE LA BARRANCA Y CAÑO NUEVO” Y “DESCANSADERO DE LA FUENTE DEL TOMILLAR”
- 5.- RESOLUCIÓN DE 19 DE OCTUBRE DE 2022, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE



AMOJONAMIENTO DE LA VÍA PECUARIA “DESCANSADERO DEL NORTE” DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BRUNETE (MADRID).

- 6.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA CÁMARA AGRARIA PARA LA COMISIÓN DE AMOJONAMIENTO.
- 7.- ACTAS DEL AMOJONAMIENTO.
- 8.- VÍAS PECUARIAS DEL MUNICIPIO.
- 9.- TRABAJOS TOPOGRÁFICOS.
- 10.- LISTADO DE COLINDANTES POR ORDEN ALFABÉTICO.
- 11.- DATOS DE PARCELAS COLINDANTES POR PARCELAS Y POR PROPIETARIOS.
- 12.- INTRUSIONES ORDENADAS POR NÚMERO DE VÍA Y NÚMERO DE INTRUSIÓN.

III. PLANOS

- 1.- PLANO GENERAL ESCALA 1:12.000
- 2.- HOJA E5 558 6-5 ESCALA 1:5.000
- 3.- HOJA E5 558 6-6 ESCALA 1:5.000
- 4.- HOJA 1 ESCALA 1:2.000



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

I. MEMORIA



1.- DATOS GENERALES DEL PROYECTO

DESCANSADERO DEL NORTE		
Código de la Vía Pecuaria:	2802608	
Término Municipal:	Brunete	
Provincia:	Madrid	
Nº de Vía en la Clasificación:	8	
Clasificación:	Aprobada por Orden Ministerial de 24 de mayo de 1935.	
Modificaciones a su Clasificación:	Ninguna	
Deslinde:	Aprobado por Orden de la Dirección General de Ganadería de 18 de noviembre de 1941.	
Amojonamiento:	Aprobado por Resolución de 10 de junio de 2009, de la Dirección General de Medio Ambiente, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 179 de 30 de julio de 2009,	
Anulación amojonamiento:	Sentencia número 677 de 28 de julio de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid falla anular la Resolución de 10 de junio de 2009, de la Dirección General de Medio Ambiente, exclusivamente en lo referente al Descansadero Norte, condenando a la Administración a realizar un nuevo amojonamiento que se ajuste al deslinde del año 1935.	
Nuevo amojonamiento:	Resolución de 19 de octubre de 2022, (BOCM nº 273, de 16/11/2022) de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria "Descansadero del Norte" del término municipal de Brunete (Madrid).	
Fecha, hora y lugar de las operaciones de Amojonamiento:	15 de diciembre de 2022. a las 10 horas, en la unión de la vía pecuaria Vereda de la Barranca con el Descansadero del Norte, comenzándose estas operaciones en la colindancia con la parcela 173 del polígono 8 del Catastro de Rústica del término municipal de Brunete.	
Magnitudes de la Vía Pecuaria amojonada:	Perímetro	2.754,92 metros
	Anchura:	75 metros (90,22 varas).
	Superficie:	97.700 m ² (necesaria 18.750 m ² y enajenable 79.850 m ²)
	Mojones colocados:	36 (18 en la margen izquierda y 18 en la margen derecha).



2. - OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El presente trabajo consiste en el Amojonamiento de la vía pecuaria “Descansadero del Norte” del término municipal de Brunete (Madrid).

Por Resolución de 10 de junio de 2009, de la Dirección General de Medio Ambiente, publicada en el BOCM nº 179, de 30 de julio de 2009, (anejo 2) se aprobó el amojonamiento de las vías pecuarias del término municipal de Brunete (Madrid).

La sentencia número 677, de 28 de julio de 2011, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (anejo 3) falla anular la Resolución de 10 de junio de 2009, de la Dirección General de Medio Ambiente, exclusivamente en lo referente al “Descansadero Norte”, condenando a la Administración a realizar un nuevo amojonamiento que se ajuste al deslinde, planos y superficie determinados en la orden de deslinde del año 1935, delimitando en dicho amojonamiento cuáles son los lindes de la superficie considerada necesaria y cuáles los de la sobrante.

Las restantes vías pecuarias, por tanto, no sufrirán alteración alguna en éste trabajo.

El artículo 9 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, establece que *“el amojonamiento es el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno”*.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley 8/1998, de 15 de junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, establece para el amojonamiento que *“en dicho procedimiento se dará audiencia a los interesados en los términos previstos en el artículo anterior, a los solos efectos del acto de amojonamiento”*.

Los artículos 10 y 11 del Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid regulan el procedimiento de amojonamiento.

Los artículos 10 y 11 del Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 26, de 1 de febrero de 2021) regulan el procedimiento de amojonamiento.



El plazo máximo para resolver el procedimiento administrativo de amojonamiento será de un año a contar a partir de la resolución de inicio del expediente, tal y como establece el artículo 9 del Decreto 7/2021.

De conformidad con el artículo 2.3 del citado Decreto 7/2021, corresponde a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación la aprobación del procedimiento de Amojonamiento.

Con el presente trabajo, la vía pecuaria "Descansadero del Norte" quedará totalmente definida e identificada sobre el terreno, mediante mojones homologados de vía pecuaria (imagen 1) y representadas sus coordenadas UTM en los planos que se acompañan.

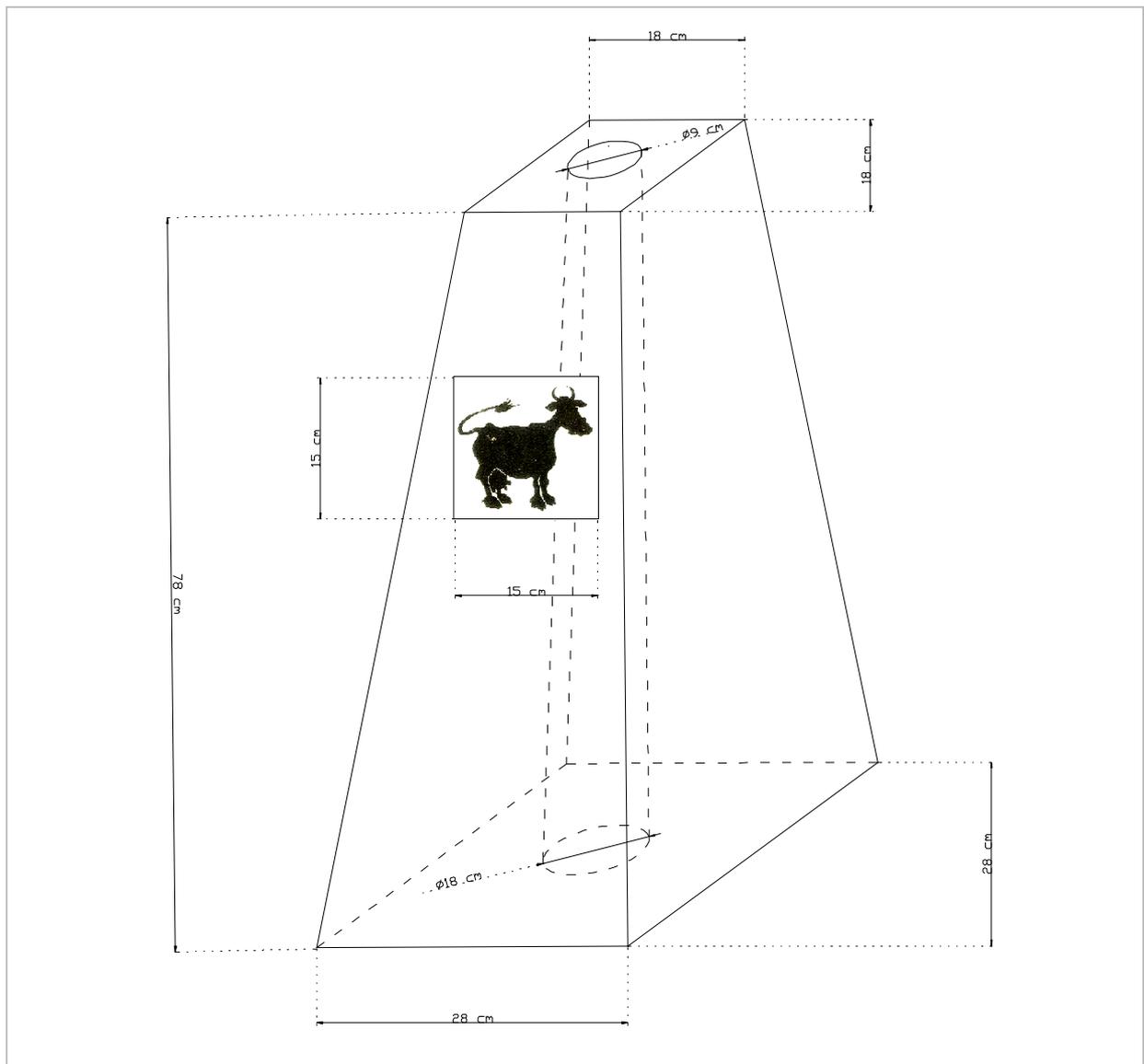


Imagen 1.- Mojón homologado de vía pecuaria



3.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

La zona de trabajo se localiza en el municipio de Brunete que pertenece en su totalidad a la Comunidad de Madrid, situándose al oeste de la misma (imagen 2), limitando con (imagen 3):

- Norte.- Término municipal de Villanueva de la Cañada;
- Sur.- Términos municipales de Sevilla la Nueva y Villaviciosa de Odón;
- Este.- Términos municipales de Villanueva de la Cañada y Villaviciosa de Odón; y
- Oeste.- Términos municipales de Quijorna y Villanueva de Perales.

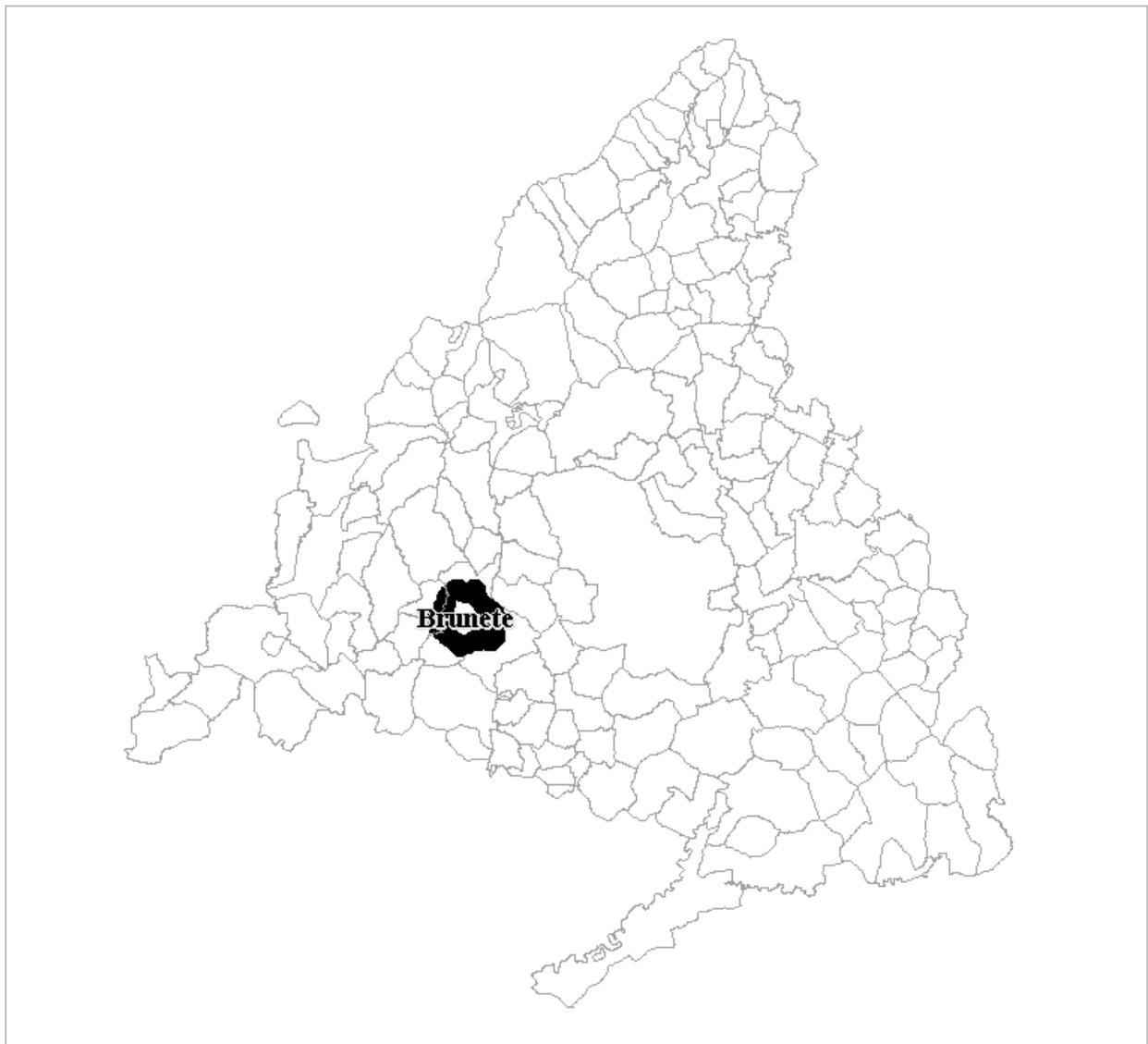


Imagen 2.- Localización de Brunete en la Comunidad de Madrid



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21

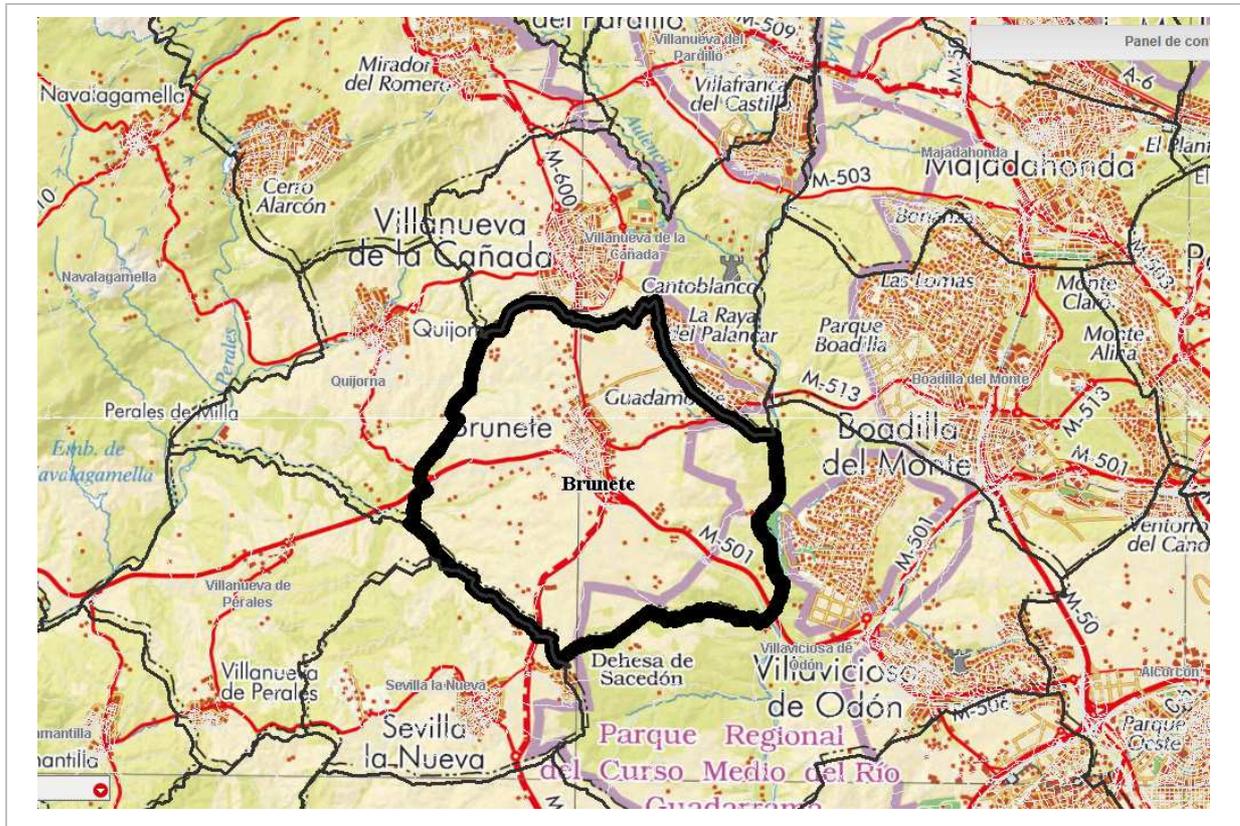


Imagen 3.- Límites jurisdiccionales de Brunete

En el Catastro de Rústica vigente (imagen 4), el Descansadero del Norte del Municipio de Brunete, objeto de este trabajo, está identificado como el Detalle Topográfico número 9023 del polígono 8 con la clasificación de Vía de comunicación de dominio público, otorgándole una superficie de 134.142 m² y titularidad a nombre de la Comunidad de Madrid.

En la Resolución de 10 de junio de 2009, que aprobó el amojonamiento de las Vías Pecuarias de Brunete, el “Descansadero del Norte” quedó amojonado con 36 mojones, que le otorgaban una longitud media de 1.421,70 metros y una superficie de 104.888 m².

Dicha superficie amojonada excedía los 97.700 m² que le otorgaba su deslinde aprobado en 1941, aunque gráficamente si coincidían (imagen 5).

La sentencia número 677, que anuló el amojonamiento de 2009 del “Descansadero del Norte” obliga a realizar un nuevo amojonamiento que se ajuste al deslinde, planos y superficie determinados en la orden de deslinde del año 1935, delimitando en dicho amojonamiento cuáles son los lindes de la superficie considerada necesaria y cuáles los de la sobrante.



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL
DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 28026A008090230000DL

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 8 Parcela 9023 DETALLE TOPOGRAFICO. BRUNETE [MADRID]

Clase: Rústico

Uso principal: Agrario

Valor catastral [2023]: 0,00 €
Valor catastral suelo: 0,00 €
Valor catastral construcción: 0,00 €

Titularidad

Apellidos Nombre / Razón social
COMUNIDAD DE MADRID

NIF/NIE
S7800001E

Derecho
100,00% de
propiedad

Domicilio fiscal
PZ CHAMBERI 8 PL:2 PL:TS
28010 MADRID [MADRID]

Cultivo

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m ²	Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m ²
0	VT Vía de comunicación de dominio público	00	134.142				

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 134.142 m²



Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro
CSV: 6PCTHY26DMRV8CYK (verificable en <https://www.sedecatastro.gob.es>) | Fecha de firma: 20/04/2023



Imagen 4.- Certificación catastral



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21

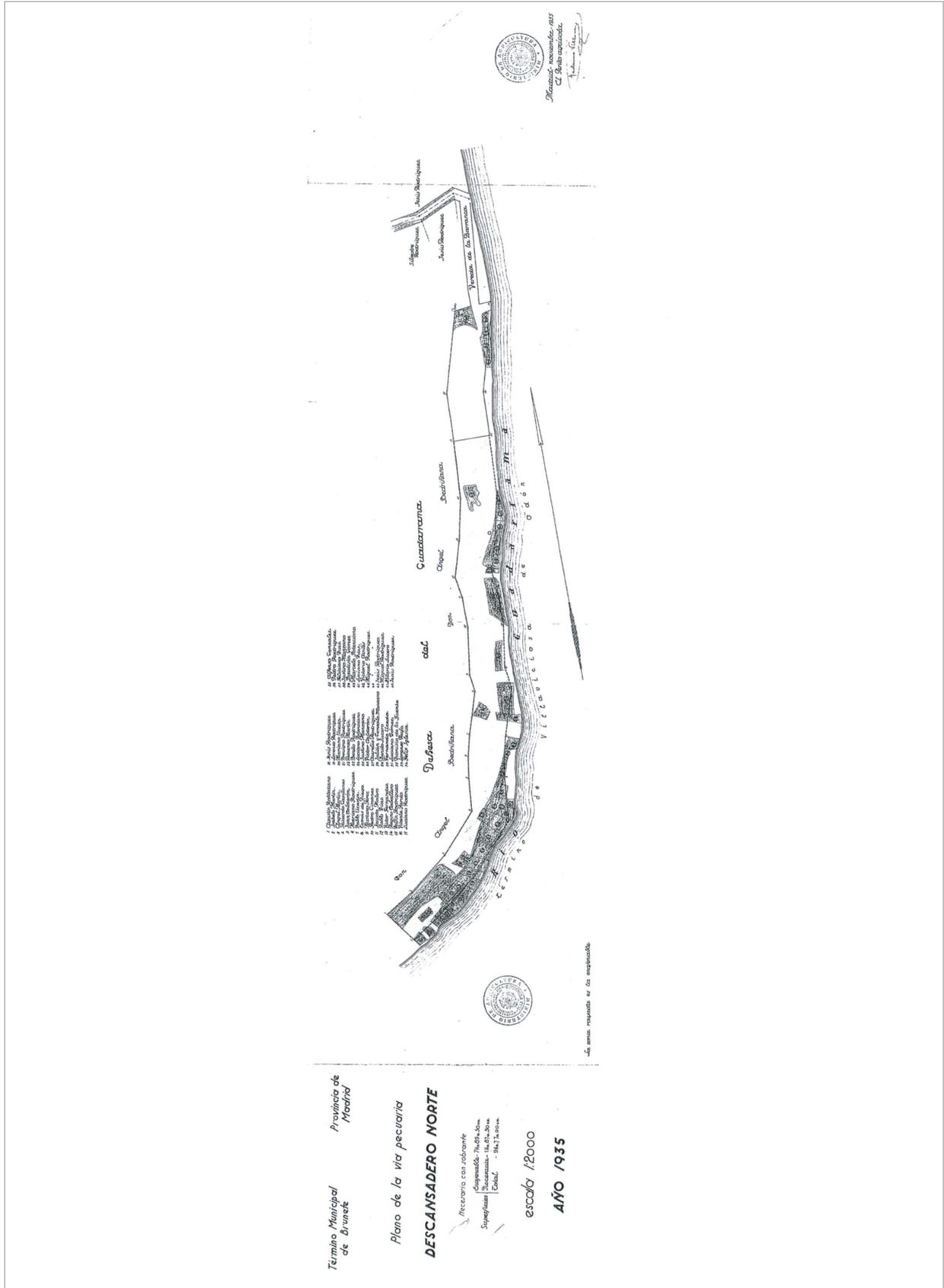


Imagen 5.- Deslinde del Descansadero del Norte aprobado en 1941



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

Como vemos, ni el catastro actual ni el amojonamiento realizado en 2009 se ajustan a la superficie que le otorgó el deslinde de 1941.

Esas identificaciones, por si solas, no son suficientes para establecer los límites exactos y correctos del descansadero, dado que el descuento que lo identifica no tienen la anchura y trazado exacto que se describe en el deslinde, o bien las parcelas colindantes no dejan el ancho legal establecido; por lo que el objetivo del trabajo que nos ocupa lo constituye la determinación precisa del límite del descansadero, el levantamiento de la correspondiente Actas de Amojonamiento, la identificación de propietarios y parcelas catastrales afectadas, así como el estudio de colindancias, ocupaciones, intrusiones y otras situaciones administrativas de interés.

Así mismo se realiza un levantamiento topográfico de la zona de interés para determinar con exactitud el límite de la Vía Pecuaria y de las parcelas afectadas, posibilitando el cálculo preciso de las intrusiones que se detecten. También se acometen los trabajos topográficos necesarios para el cálculo de las coordenadas UTM de las estaquillas y posteriores mojoneros colocados.



4.- MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

Los trabajos se han realizado de conformidad con la siguiente legislación:

- Ley 3/1995, de 23 marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 8/1998 de 15 de junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid

4.1.- Inicio del procedimiento.

Mediante la Resolución de 19 de octubre de 2022, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se acordó el Inicio del Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria “Descansadero del Norte” del término municipal de Brunete (Madrid).

4.2.- Publicación en el B.O.C.M.

Dicha Resolución se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 273 del miércoles 16 de noviembre de 2022 (anejo 5).

4.3.- Petición representantes al Ayuntamiento y Cámara Agraria Local.

El Jefe del Área de Vías Pecuarias, solicitó al Ayuntamiento de Brunete y a la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, que designasen representantes para constituir la Comisión de Amojonamiento. Ambas instituciones nombraron representantes (anejo 6):

- El Ayuntamiento, el 13 de diciembre de 2022, a la técnica de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Brunete, doña Sonia Bedón San Segundo; y



- La Cámara Agraria, el 5 de diciembre de 2022, al vocal de la corporación don Héctor García Navarro.

4.4.- Notificaciones a colindantes.

La Resolución de inicio se remitió, por El Jefe del Área de Vías Pecuarias y con acuse de recibo, a todos los colindantes con las Vías a Deslindar y a las Organizaciones Agrarias legalmente constituidas cuyo fin es la defensa del Medio Ambiente, según los datos que figuran en los Catastros de Rústica, emplazándoles para las 10,00 horas del día 15 de diciembre de 2022, en la unión de la vía pecuaria Vereda de laBarranca con el Descansadero del Norte, comenzándose estas operaciones en la colindancia con la parcela 173 del polígono 8 del Catastro de Rústica del término municipal de Brunete.

4.5.- Información Pública.

De conformidad con el artículo 11.3 del Decreto 7/2021, de 27 de enero, la propuesta de amojonamiento se someterá al trámite de información pública durante el plazo de un mes mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid, para que cualquier persona, física o jurídica, pueda examinarla y formular las alegaciones que estime pertinentes, pudiendo presentar los documentos y justificaciones que considere oportunos.

4.6.- Trámite de Audiencia.

De conformidad con el artículo 11.5 del Decreto 7/2021, de 27 de enero, se dará audiencia, por un plazo de diez días, a los Ayuntamientos afectados y a los propietarios de terrenos colindantes, previa notificación, así como a las organizaciones a las que se refiere el apartado 1, de conformidad con lo previsto en la legislación básica estatal, para que puedan examinarlo, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.



5.- DOCUMENTACIÓN UTILIZADA

Se ha procedido al estudio de la siguiente documentación:

- Deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Brunete, aprobado Orden de la Dirección General de Ganadería de 18 de noviembre de 1941.
- Sentencia número 677, de 28 de julio de 2011, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que falla anular la Resolución de 10 de junio de 2009, de la Dirección General de Medio Ambiente, exclusivamente en lo referente al “Descansadero Norte”, condenando a la Administración a realizar un nuevo amojonamiento que se ajuste al deslinde, planos y superficie determinados en la orden de deslinde del año 1935, delimitando en dicho amojonamiento cuáles son los lindes de la superficie considerada necesaria y cuáles los de la sobrante.
- Fondo documental del Archivo de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Planos del Centro Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, de cartografía rústica y urbana de 2.022.
- Planos del Instituto Geográfico Nacional (IGN). Escala 1:50.000.
- Planos Topográficos de la Comunidad de Madrid, Hojas E5 escala 1:5.000.
- Ortofotos del término municipal de Brunete, de máxima actualidad del PNOA.

Tras el análisis y posterior síntesis de la documentación cartográfica y literal estudiada, se proponen los límites provisionales del “Descansadero del Norte” objeto de amojonamiento, de acuerdo con los criterios expuestos en el punto 7, realizándose un estaquillado provisional para posteriormente colocar sobre las mismas un mojón homologado de vía pecuaria que permita su localización en el terreno durante el recorrido de las mismas con los interesados.

Una vez obtenido el itinerario del “Descansadero del Norte” se marcaron los puntos (vértices) que las definen por tramos, digitalizándolos sobre las hojas E5 del Mapa Topográfico de la Comunidad de Madrid, con el programa DGRAF (que recoge las Normas del Instituto Geográfico Nacional y las del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria), obteniendo las coordenadas de cada uno de los puntos para su posterior restitución en campo.



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

Con estos datos se confeccionan los Planos de señalamiento del “Descansadero del Norte” sobre las hojas E5 558 6-5 y E5 558 6-6 que pueden consultarse en el apartado PLANOS. También se ha obtenido un plano, escala 1:2.000 para una mejor apreciación de los detalles.

Las coordenadas UTM de cada uno de los puntos y las distancias entre ellos figuran en el anejo nº 9, así como un análisis del levantamiento.

En los planos se han marcado en marrón las parcelas colindantes (indicando su número y el polígono a los que pertenecen), en rayado amarillo simple la superficie del descansadero necesaria, en rayado cruzado la superficie del descansadero enajenable y en rojo las intrusiones encontradas.

Así mismo se realizan los listados de propietarios colindantes, colindancia de parcelas por polígono y parcela e intrusiones, que pueden consultarse en los Anejos 10, 11 y 12 de este trabajo.



6.- DESCRIPCIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS

Tras haber realizado el recorrido del “Descansadero del Norte” y amojonados sus puntos más significativos, se realiza una descripción completa del mismo, indicando las colindancias con las parcelas catastrales de rústica y urbana, parajes más significativos y características más singulares que faciliten el reconocimiento de las mismas en posteriores trabajos. En el apartado planos de esta Propuesta de Amojonamiento se puede ver el itinerario del descansadero que ayudará considerablemente a comprender las descripciones que se realizan.

8.- “Descansadero del Norte”

Numerado como Vía número 8 en el Proyecto de Clasificación, lo describe en sentido norte a sur, otorgándole una anchura general de noventa varas (75,22 metros) en todo su recorrido.

Se describe en este amojonamiento, en sentido inverso, con rumbo sur a norte, por estar así el plano de su deslinde, quedando amojonado con un perímetro de 2.754,92 metros y ocupando una superficie total de 97.700 metros cuadrados.

Casi todo el descansadero transita por la parcela 9023 del polígono 8 de los planos catastrales de rústica, en el paraje “Dehesa del Guadarrama”, con pequeñas afecciones a las parcelas colindantes. Ha resultado totalmente amojonado con 36 mojones (18 en su margen izquierda y 18 en la derecha), siendo su descripción:

“Arranca a 61,40 metros, más adentro, por el sur de la parcela 9023 del polígono 8, limitando por la derecha con esa misma parcela y el río Guadarrama (parcela 9019 del polígono 8) en todo su recorrido y por la izquierda lo hace con las parcelas 227 y 229 del polígono 8, que intrusan en algunos puntos al descansadero, hasta llegar a unirse con la Vía Pecuaria número 3 denominada Vereda de la Barranca y del Caño Nuevo, junto a la parcela 173 del mismo polígono 8”.

De la superficie total amojonada, conforme establece el deslinde, 78.950 m² son enajenables y queda definida por los mojones 1 a 27' y 2 a 28', mientras que la superficie necesaria, 18.750 m², queda definida por los mojones 27' a 33 y 28' a 34



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

7.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES DE LAS VÍAS PECUARIAS

El amojonamiento del “Descansadero del Norte” del Término Municipal de Brunete (Madrid) se ha realizado conforme a la anchura y recorrido que se les asigna en el deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Brunete fue aprobado Orden de la Dirección General de Ganadería de 18 de noviembre de 1941.



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

8.- DETERMINACIÓN DE COLINDANCIAS E INTRUSIONES

A partir de los “Planos del Levantamiento Topográfico” y de los datos catastrales, se completan los listados de propietarios colindantes, parcelas colindantes e intrusiones, calculando la superficie de las intrusiones. Estos listados pueden consultarse en los anejos 10, 11 y 12.



9.- DESLINDE ADMINISTRATIVO

El día 15 de diciembre de 2.022, se realizó el recorrido del “Descansadero del Norte”, visitando mojón por mojón todos los colocados, con los representantes del Ayuntamiento de Brunete y los asistentes/colindantes que previamente se habían citado, según la Resolución de 19 de octubre de 2022, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación (publicada en el BOCM nº 273 de 16 de noviembre de 2022) mediante las notificaciones enviadas, con acuse de recibo, a sus domicilios particulares.

Terminado el recorrido se redactaron las Actas correspondientes, en los locales del Ayuntamiento de Brunete, que fueron firmadas por los asistentes y que figuran en el Anejo nº 7.

Madrid, abril de 2023

Vº Bº

EL JEFE DEL ÁREA DE VÍAS PECUARIAS,

Fdo.: José Alberto Millán González



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

II. A N E J O S



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

ANEJO Nº 1

PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE VÍAS PECUARIAS DE BRUNETE



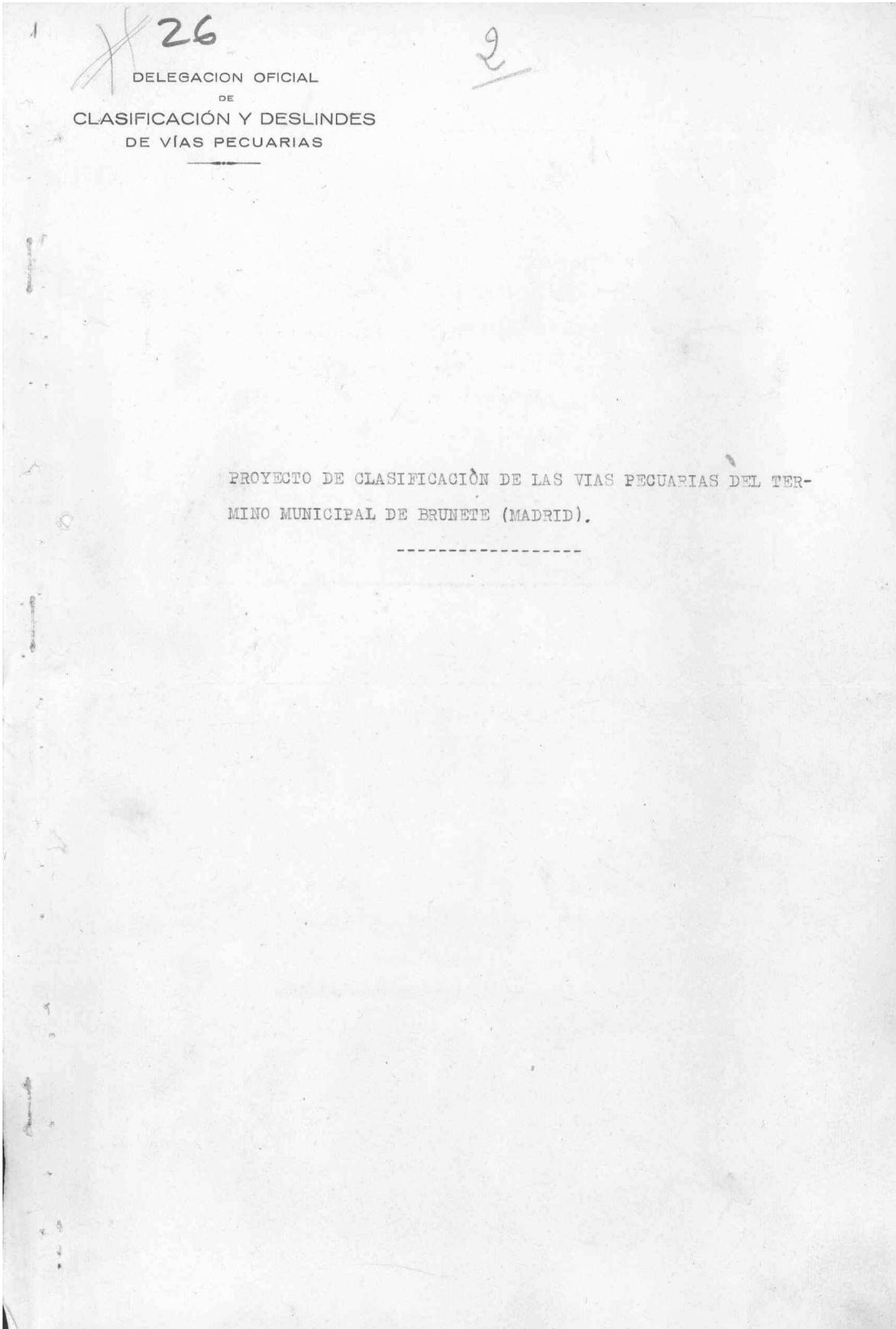
Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21





Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21

2

PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICI- PAL DE BRUNETE (MADRID).

Don Manuel Madueño Box, Ingeniero Agrónomo, delegado oficial en la clasificación de vías pecuarias, encargado del Proyecto de clasificación de las de ese término municipal, teniendo en cuenta los deslinde, apeos y demás documentos existentes en el Archivo de la Asociación General de Ganaderos, y en el municipal de Brunete, habiendo oído la opinión del Ayuntamiento y Junta local de Ganaderos, reconocido el término y estudiado las necesidades locales y generales de la ganadería en esta región, propone, en cumplimiento del artículo 5º del Real decreto de 5 de Junio de 1.924, la siguiente clasificación de las vías pecuarias existentes:

A.) VIAS PECUARIAS NECESARIAS

Primera.- VEREDA DE LA ESPERNADA.- Entra en el término procedente del de Villanueva de la Cañada, dejando a la izquierda el olivar de Don Angel Bedriñana, y a la derecha a unos 400 metros de la linde del término una casa de peones camineros, siguiendo la carretera de San Lorenzo a Navalcarnero. El lado izquierdo de la Vereda atraviesa el camino de entrada a la finca de Don Angel Bedriñana, camino que empieza en la carretera antes indicada. Después de pasar entre la viña de Encarnación Calderón, a la izquierda, y la finca de Consuelo Fernandez a la derecha, se aparta la Vereda algo de la carretera, que queda constituyendo sensiblemente la linde ~~izquierda~~ de dicha Vereda y así sigue hasta entrar nuevamente aquella dentro de esta en tierras de Pilar Gonzalez Bahia, y después atravesando el camino del Castillo de Villafranca, el del Cementerio, que sale de el hacia la derecha, y el del Espino que sale hacia la izquierda. Ya junto al pueblo se queda a la izquierda la vereda de la Barranca, y a la derecha la de Los Morales, terminando este Vereda en el pueblo, al principiar la calle real. Su dirección es N-S, la longitud aproximada dentro del



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21

3

término, de unos tres Kms. y su anchura de 25 varas. *e. p. 20*

Segunda.- VEREDA DE LOS MORALES.- Viene del término de Quijorna entrando en este entre tierras de Consuelo Fernandez, y Silvestre Avilés, dejando a su izquierda, bastante mas arriba, el arroyo de los Morales y a su derecha otro que afluye a aquél, ya en término de Quijorna; deja a su izquierda la llamada Vereda de la Vieja y mas allá a la derecha, pasada la tierra de Felisa Cabrera, confluyen a él, el camino del Lomo y el camino de la Vereda Vieja. A unos 300 metros atraviesa el camino de Quijorna. Pasadas la tierra de Manuel Gil, a la izquierda y de Angel Bedriñana a la derecha, deja a la izquierda el Cementerio del pueblo y el camino de la Condalosa, y entra en las eras. Por ultimo despues de atravesar el camino del Olivar de Veliso, entre en el Cordel de la Espernada. Su dirección es O-E ; la longitud aproximada de unos cuatro Kms. y la anchura de 25 varas.

Tercera.- VEREDA LLAMADA DE LA BARRANCA Y CAÑO NUEVO.- Empieza en el Cordel de la Espernada, frente a la Vereda de Los Morales, deja a su derecha un callejón que va al pueblo y varios edificios de Don Angel Bedriñana, con los que linda la Vereda; despues atraviesa el camino que va ~~del~~ ^{de} pueblo ~~de~~ la Cruz del Cerrojo, queda a su derecha el camino del Caño y atraviesa el Arroyo del mismo nombre. A su derecha, la cuesta de la Graniza y pasado un pozo que hay en la Vereda, a la derecha de esta, un camino donde terminan las tierras de Antonio Granizo, y que se llama del Caño Viejo. A continuación atraviesa un arroyo y a los 200 metros proxicamente aparece la llamada Fuente de Caño Nuevo, donde tiene una anchura algo mayor hasta atravesar un arroyo y dejar a la izquierda el camino de la Barranca, donde vuelve a tener la anchura de 25 varas. Despues de cruzar un barranco, marcha entre tierras de Consuelo Fernandez é Isidoro Cabrera, a la izquierda y Galo Pozuelo y Angel Bedriñana, a la derecha, cruza otro arroyo y mas allá otro dejando a la izquierda la viña de Pedro Paz. Desde este punto toda la linde derecha de la Cañada es de Don Angel Bedriñana, hasta el final, en que una pequeña extensión es una huerta propiedad de D. Juan Martin. Despues de atravesar otros dos arroyos y a unos 300 metros del último se encuentra el arroyo de la Barranca.



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21

4

DELEGACION OFICIAL DE CLASIFICACIÓN Y DESLINDES DE VÍAS PECUARIAS

II

En el último deslinde realizado por la Asociación General de Ganaderos en 1.919, se hace constar, en acta fecha 25 de Abril de dicho año, que a partir de este punto no pudo continuarse el deslinde por falta de datos precisos que indicaran por donde seguía la Vereda.

Examinados por el Ingeniero que suscribe los documentos de los años 1.863 y 1.871 que obran en los Archivos de la Asociación General de Ganaderos y del Ayuntamiento de Brunete, no ha encontrado nada que esclarezca la cuestión.

Ahora bien, el hecho de que dicha Vereda continua a la otra orilla del río Guadarrama, en término de Villaviciosa, unido al de que personas ancianas de la localidad recuerdan que pasaban ganados de uno a otro término por dicha Vereda, aunque no pueden precisar el lugar hacen verosímil la hipótesis de la existencia de la vía pecuarias en el trozo de terreno comprendido entre el arroyo de la Barranca y el Río Guadarrama. Por ello debe considerarse necesario dicho trozo, según el artículo 5º del R.D. de 5 de Junio de 1.924, precisándose en el momento del deslinde por donde debe marchar, en ese intervalo la Vereda de la Barranca.

La dirección es O-E; el recorrido aproximado de unos cuatro Kms. y la anchura de 25 varas.

Cuarta.- VEREDA DE SACEDON.- Empieza a la salida del pueblo; sigue el camino de Navalcarnero al Escorial. Deja a su izquierda la ermita de San Sebastian, el camino de Odón, a la derecha el parador de Isidora Cabrera, y a la izquierda el de Primitiva Martín; atraviesa la carretera de San Martín de Valdeiglesias, sigue por la carretera de Navalcarnero, que después queda a la derecha, deja a la izquierda el camino de Pedro Aguado, y a la derecha el camino de Fuente de Pablo y sigue hasta entrar entre la viña de Cesareo de la Fuente y la tierra de Segundo Valbuena, a un kilómetro proximo del camino de la Fuente de Pablo, en la Vereda nueva de Cienvallejos. Su dirección es N - S ;



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21

5

longitud de unos tres kilómetro y medio, y anchura de 25 varas.

Quinta.- VEREDA NUEVA DE CIENVALLEJOS.- Empieza en donde termina la Vereda de Sacedón, es decir a un kilómetro proxicamente del camino de la Puente de Pablo, en la viña de Cesareo de la Fuente. Sigue a la izquierda de dicha Vereda, con rumbo Oeste, atravesando el camino de la Portalera y continua por el sitio llamado Reajo, hasta el camino de la Notaria, donde termina la parte de vereda ~~que se~~ considera necesaria. Su dirección ya se indicó; longitud de unos 850 metros y anchura de 25 varas.

Sexta.- COLADA NUEVA DE CIENVALLEJOS.- Es continuación de la Vereda Nueva de Cienvallejos, antiguo Cordel, partiendo de él ^{en} el llamado camino de la Notaria; continua en dirección S-O por tierras del Sr. Bedriñana, deja a su derecha un camino que va al arroyo del Cienvallejos; y termina en el Descansadero antiguo, unos metros antes del Puente Nuevo, sobre el rio Guadarrama, entre dicho punto y el Arroyo de Cienvallejos que constituye la linde del término. Su anchura es de 25 varas; longitud de unos tres kms. y dirección S-O.

Septima.- DESCANSADERO ANTIGUO.- Linda en este término, al N. con la carretera de Madrid a San Martín de Valdeiglesias; al S. con el Arroyo de Cienvallejos; al E. con el rio Guadarrama y al O. con el camino de Sevilleja. Su extensión aproximada es de unas 1,5 hectáreas.

Octava.- DESCANSADERO NORTE.- Empieza en la Colada de la Barranca, junto al rio Guadarrama, en un gran coto de piedra que constituye el límite de la finca del Sr. Bedriñana y sigue toda la orilla del rio hasta unos 100 metros antes del antiguo horno de ladrillo. Su extensión debe ser de 1,5 hectáreas, conservando la anchura de 90 varas en toda su extensión.

B.) VIAS INNECESARIAS

Primera.- CORDEL NUEVO DE CIENVALLEJOS.- Se considera innecesaria desde el camino de la Notaria y punto donde parte ~~la~~ Colada de Cienvallejos; sigue un poco mas al N-O, dejando a la derecha la citada colada, cruza el arroyo de la Notaria primero y despues el del Valle hasta llegar a la carretera de Madrid a San Martín de Valdeiglesias, por el kms. 27 aproximadamente, terminando aqui este Cordel. Su dirección es ligeramente N-O; la longitud aproximada de un kilómetro y extensión de unos 3,80 hectáreas.



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21

6

Segunda.- CAÑADA NUEVA DE GUADARRAMA.- Empieza al otro lado de la carretera de Madrid a San Martín de Valdeiglesias, frente donde termina el Cor del nuevo de Cienvallejos; atraviesa el camino de Villaviciosa de Odón, el Barranco de los Hilos, el camino de la Fuente del Tomillar, donde tuerce más hacia al N, camino de la Pellejera, Arroyo de las Cardeñas y camino del Tejar, terminando en la vereda de la Barranca, a unos 200 metros del Arroyo del mismo nombre; su dirección es S-O y después N; longitud aproximada de unos 3,5 Kms. y extensión de unas 25 hectáreas.

Tercera.- DESCANSADERO SUR.- Empieza en el Puente Nuevo y lindando al E. en todo su extensión con el río Guadarrama, termina unos 300 metros antes de llegar al arroyo de los Barrancones. Su anchura es en toda su recorrido de 90 varas y su extensión aproximada de unos 5,20 hectáreas.

Cuarta.- DESCANSADERO DE LA FUENTE DEL TOMILLAR.- Se encuentra siguiendo el camino del mismo nombre a unos 250 metros de la Cañada de Guadarrama. Está limitado por una circunferencia de 56,50 metros de radio y, por lo tanto, su superficie aproximada es de una hectárea.

C.) SOBANTES

Primera.- DEL CORDEL DE LA ESPERNADA.- Por reducción de este Cordel a Vereda (25 varas) resulta un sobrante de unas cinco hectáreas.

Segunda.- DEL CORDEL DE SACEDON.- Por análoga reducción a Vereda, queda un sobrante de unas 5,80 hectáreas.

Tercera.- DEL CORDEL NUEVO DE CIENVALLEJOS.- Reducido a Vereda, se deduce un sobrante de hectáreas y media próximamente.

Cuarta.- DEL DESCANSADERO NORTE.- Por reducción su extensión a 1,5 hectáreas, queda un sobrante de unas seis hectáreas, comprendido entre donde acaba el que ahora se propone, unos 100 metros del horno de ladrillo, y su primitivo límite, unos 90 metros antes del Barranco de las Zorras, conservando en todo su recorrido una anchura de 90 varas.

En los datos que se custodian en el Archivo de la Asociación General de Ganaderos, referentes al deslinde practicado en este término el año 1.919 se cita la Vereda de Móstoles, manifestando en su informe el Perito-Delegado que no pudo llevarse a efecto su deslinde por falta de datos. Preguntados el Ayuntamiento, ganaderos y prácticos de la localidad acerca de dicha vereda, manifestaron que, aunque habían oído hablar de ella, no podían precisar por donde marchaba.



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21

7

Tambien expuso un vecino de Brunete, que existió en tiempos un Descansadero llamado del Puente Viejo, que estaba comprendido entre la Colada de la Barranca y la Cepa del Puente Viejo.

Carente de mas datos que estas simples referencias el Ingeniero que suscribe estima que debe quedar en suspenso la clasificación referente a dichos via pecuaria y abrevadero, hasta el momento en que con mas elemento de juicio y precisión en los datos pudiera hacerse equitativamente.

Madrid 25 de Febrero de 1.931.

EL INGENIERO DELEGADO

Manuel Madueño Bol



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

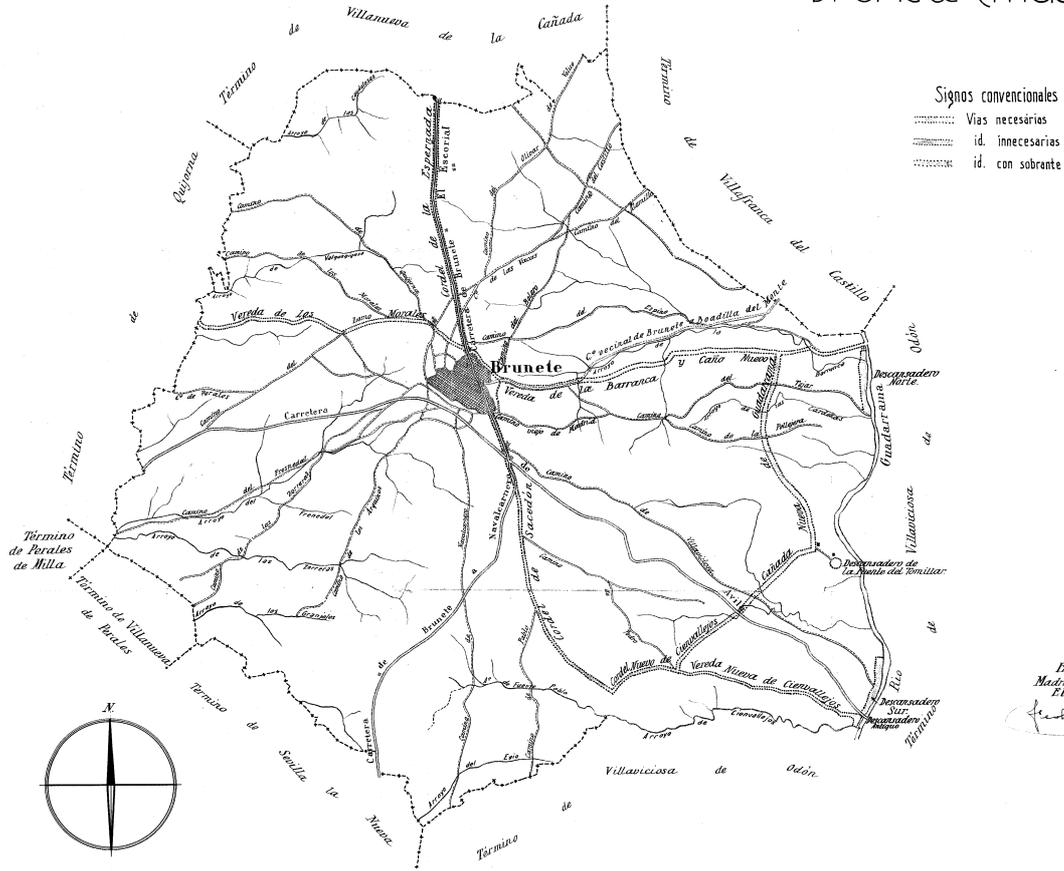


UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21

Croquis de las vías pecuarias del término municipal de Brunete (Madrid)





Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

ANEJO Nº 2

RESOLUCIÓN DE 10 DE JUNIO DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL AMOJONAMIENTO DE LAS VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BRUNETE (MADRID)



2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: De servicios.
 - b) Descripción del objeto: Prestación del servicio de seguridad de las sedes de la Consejería de Educación ubicadas en Gran Vía, números 3 y 10 y calle General Díaz Porlier, número 35.
 - c) Lote: No.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de mayo de 2009.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Criterio único.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 360.579,72 euros.
5. Adjudicación definitiva:
 - a) Fecha: 26 de junio de 2009.
 - b) Contratista: "Code Seguridad, Sociedad Anónima".
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 280.960,79 euros.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 7 de julio de 2009.—El Secretario General Técnico,
Manuel Pérez Gómez.

(03/24.109/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 10 de junio de 2009, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se aprueba el amojonamiento de las vías pecuarias del término municipal de Brunete (Madrid).

La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Brunete fue aprobada mediante Orden Ministerial de 24 de mayo de 1935.

El deslinde de las vías pecuarias del mismo término municipal fue aprobado mediante Orden de la Dirección General de Ganadería de 18 de noviembre de 1941.

El artículo 16 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, establece que "el amojonamiento es el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno".

De este modo, mediante Resolución de 4 de febrero de 2008, del Director General de Agricultura y Desarrollo Rural, se inicia el procedimiento de amojonamiento de las vías pecuarias del término municipal de Brunete (Madrid), fijándose como lugar, fecha y hora de realización de las operaciones materiales de recorrido, reconocimiento y estudio sobre el terreno de la vía pecuaria el 27 de marzo de 2008, a las diez horas, en la intersección del Cordel de la Esperada con la línea de jurisdicción de Brunete y Villanueva de la Cañada (Madrid).

A tal efecto, se procede a notificar dicha Resolución a los interesados en el procedimiento y a la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 49, de 27 de febrero de 2008.

Tras la realización de dichas operaciones materiales y el levantamiento y firma del correspondiente acta de la misma fecha, se redacta el oportuno proyecto de amojonamiento en mayo de 2008.

Instruido el procedimiento de amojonamiento de las vías pecuarias del término municipal de Brunete, con fecha de 30 de mayo de 2008, se procede a dar cumplimiento al trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 16 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, notificándose dicha circunstancia a cuantos figuran como interesados en el procedimiento de amojonamiento y otorgándose un plazo de quince días para presentar las alegaciones que estimaran oportunas.

Del mismo modo, el procedimiento de amojonamiento es sometido al trámite de información pública mediante Acuerdo de 30 de mayo de 2008, de la Dirección de Agricultura y Desarrollo Rural,

publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 161, de 8 de julio de 2008.

Durante la tramitación del procedimiento han sido presentadas alegaciones por parte de "Nesgar Promociones, Sociedad Anónima", "Polinar, Sociedad Anónima", e "Inmobiliaria de Vistahermosa, Sociedad Anónima", don Alberto Ruibal Reyes y doña María Visitación Mengual Díez, don Manuel Calderón del Castillo, don Marino de la Fuente del Castillo, don Alfredo Retana Serrano, doña Dolores Recio Peña, "Tierra Ingeniería y Paisajismo Sociedad Limitada", don Felipe Garrigues López-Chicheri, doña María Teresa Garrigues López-Chicheri, don Felipe Bernal González, don Tomás Pulido Martín, don Rafael Delgado Delgado, don Emilio Pradillo Esteban y la mercantil "Cicer Invest, Sociedad Limitada", "IPF Sacedón, Sociedad Limitada", don Rufino Avilés Rufo y "AKN España, Sociedad Anónima".

Ante la falta de medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo del procedimiento de amojonamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Acuerdo del Director General de Medio Ambiente de 26 de diciembre de 2008, se acuerda la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de amojonamiento por plazo de seis meses.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, habiéndose cumplido los trámites legalmente previstos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, y en base a las competencias atribuidas por el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, esta Dirección General del Medio Ambiente

RESUELVE

Primero

Aprobar el amojonamiento de las vías pecuarias del término municipal de Brunete (Madrid).

Segundo

Estimar y/o desestimar las alegaciones presentadas en el procedimiento de amojonamiento de las vías pecuarias del término municipal de Brunete (Madrid), en el sentido que figura en el informe del Área de Vías Pecuarias de fecha de 10 de junio de 2009.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la excelentísima Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Madrid, 10 de junio de 2009.—El Director General de Medio Ambiente, Federico Ramos de Armas.

(03/22.885/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 12 de junio de 2009, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se requiere al propietario del animal para la recogida de los mismos.

Habiéndose recibido en esta Dirección General del Medio Ambiente denuncias interpuestas por supuesto abandono de animales, en las que no habiendo sido posible la notificación del requerimiento a los propietarios de los animales para la recogida de los mismos, he resuelto ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento que corresponda, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurí-



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

ANEJO Nº 3

**SENTENCIA NÚMERO 677 DE 28 DE JULIO DE 2011
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
MADRID FALLA ANULAR LA RESOLUCIÓN DE 10
DE JUNIO DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE, EXCLUSIVAMENTE EN LO
REFERENTE AL DESCANSADERO NORTE.**



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



CA-307/10

Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Octava
C/ General Castaños, 1 - 28004
33009895
NIG: 28.079.33.3-2010/0156157



(01) 30027135262

Procedimiento Ordinario 532/2010- 01-C

Demandante: D./Dña. FELIPE GARRIGUES LOPEZ CHICHERI

Adjunto tengo el honor de remitirle testimonio de la Sentencia dictada por esta Sección en el Procedimiento arriba indicado y de la resolución dictada en el recurso de casación, junto con el expediente administrativo, a fin de que, conforme al art. 104 de la Ley de la LRJCA, se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, se adopten las resoluciones que procedan y se practiquen cuanto exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Debe acusar recibo en el término de **DIEZ DÍAS**, comunicando el Órgano responsable del cumplimiento de la citada sentencia.

En Madrid, a 27 de junio de 2012 .

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL



CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. C/ALCALA Nº 16. 28014 MADRID.-

REGISTRO DE ENTRADA
Ref:16/244712.9/12 Fecha:04/07/2012 09:48
Cons. Medio Ambiente y Orden Territorio
Reg C. Medio Amb. y Ord. T. (ALC)
Destino: S.G.T Medio Amb y Orden Territor

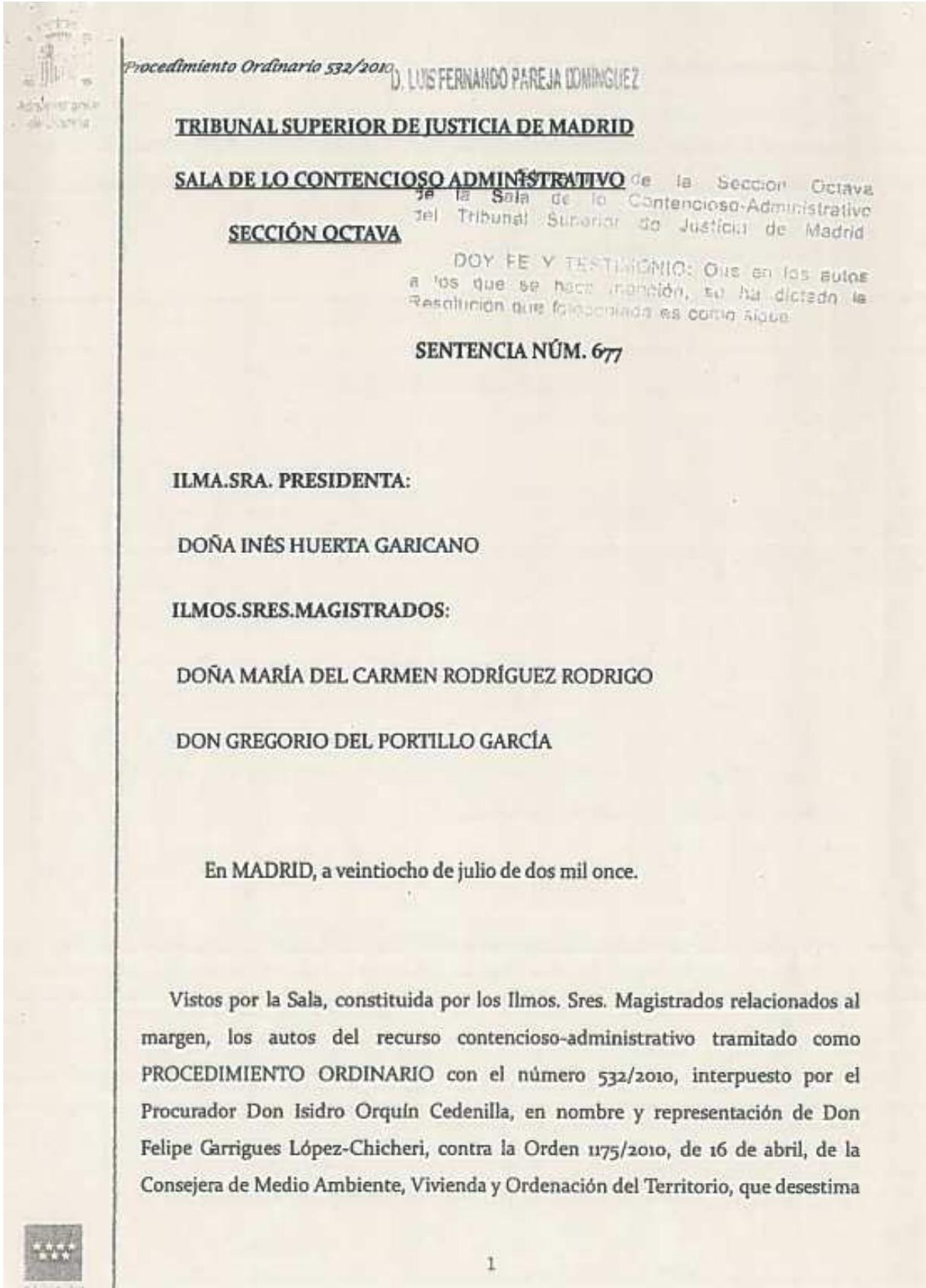


Madrid



Comunidad de Madrid

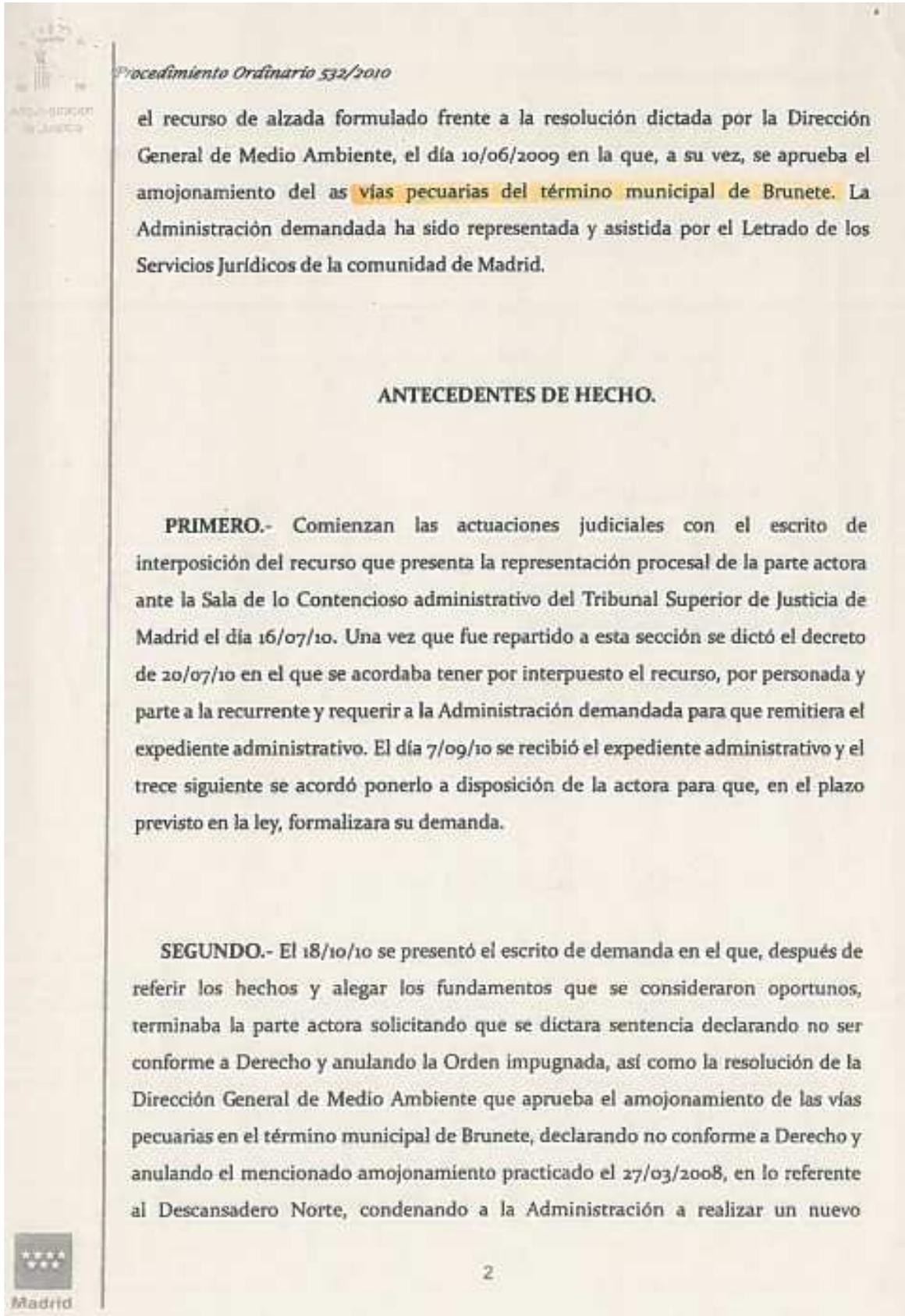
Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21





Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21





Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21

Procedimiento Ordinario 532/2010

amojonamiento que se ajuste al deslinde, planos y superficie determinados en el año 1935, delimitando en dicho amojonamiento cuáles son los lindes de la superficie considerada necesaria y cuáles los de la sobrante. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada. Del escrito de demanda y del resto de las actuaciones se dio traslado al Letrado de la Comunidad de Madrid quien, el día 28/12/10 presentó su contestación, oponiéndose a la demanda, alegando los hechos y fundamentos que consideró oportunos y solicitando que se dictara una sentencia desestimatoria del recurso y confirmatoria de la resolución recurrida por ser ajustada a Derecho, con expresa imposición de costas a la parte demandante.

TERCERO.- El 9/02/11 se dictó un decreto fijando la cuantía del recurso en indeterminada y un auto acordando no haber lugar a su recibimiento a prueba.

CUARTO.- El día 22/02/11 se dictó una diligencia de ordenación declarando firme el auto anterior y concediendo a la actora el plazo previsto en la ley para que formulara sus conclusiones. El 10/03/11 fue presentado el escrito de la parte actora, en el que insistía en todo lo manifestado en su demanda. El 30/03/11 presentó el Letrado de la Comunidad de Madrid las suyas insistiendo en la oposición a la demanda. Con fecha 31/03/11 se dictó una diligencia de ordenación acordando dejar las actuaciones pendientes de señalamiento para votación y fallo, siendo fijada su fecha, mediante la providencia de 16/06/11, para el día 19/07/11, en el que, previa deliberación, se aprobó la presente sentencia.

Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Don Gregorio del Portillo García.





Procedimiento Ordinario 532/2010

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- A la vista del expediente administrativo y de las alegaciones de las partes en este proceso se consideran acreditados los hechos, relevantes para resolver las cuestiones planteadas en el recurso, siguientes: el 4/02/2008 la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Consejería de Economía y Consumo de la Comunidad de Madrid acuerda el inicio del procedimiento de amojonamiento de las vías pecuarias del término municipal de Brunete; en su punto segundo el acuerdo de inicio fijaba, para la realización de las operaciones materiales de recorrido, reconocimiento y estudio sobre el terreno, el día 27 de marzo de 2008, a las diez horas, en la intersección del Cordel de la Espernada con la línea jurisdicción de Brunete y Villanueva de la Cañada; el 26/03/08 Don Felipe Garrigues López-Chicheri remite por correo certificado un escrito a la Administración solicitando la suspensión de las operaciones materiales de recorrido, reconocimiento y estudio sobre el terreno, fijadas para el día siguiente, al no habersele dado traslado del expediente; en el día y hora señalados se llevaron a cabo las operaciones anunciadas; con fecha de salida 18/06/08 se le comunica, en su condición de interesado, que toda la documentación está expuesta y a su disposición en la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Consejería de Economía y Consumo de la Comunidad de Madrid, el período de tiempo durante el que estará disponible y el horario para su consulta; el 11/07/08, tras el examen del expediente administrativo, Don Felipe presenta un escrito de oposición al amojonamiento en el punto



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21

Procedimiento Ordinario 532/2010

correspondiente al Descansadero Norte, alegando la existencia de un error manifiesto en la cabida resultante del mismo en relación con la definida en el deslinde aprobado en el año 1935, del que trae causa. En concreto denuncia que se han incluido en el amojonamiento 7.188 m² más de los establecidos en el deslinde. También alega como segundo motivo de oposición la inadecuación del amojonamiento realizado en relación con el deslinde, al no haberse determinado la superficie "necesaria" y la "sobrante"; el 26/12/08 la Administración acuerda ampliar el plazo de resolución del expediente de amojonamiento, por falta de medios materiales y personales; mediante resolución de 10/06/09 de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Consejería de Economía y Consumo de la Comunidad de Madrid se acuerda aprobar el amojonamiento y "*Estimar y/o desestimar las alegaciones presentadas en el procedimiento...en el sentido que figura en el informe del Área de Vías Pecuarias de fecha 10 de junio de 2009*"; esta resolución es notificada a Don Felipe con la parte del informe aludido en que se da respuesta a sus motivos de oposición, estimando parcialmente la primera, al admitir el error de cabida, pero calificándolo de error material a subsanar por la vía del artículo 105.2 de la LRJAP y PAC, y desestimando la segunda al no considerar necesaria la discriminación de superficie a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 8/98. También se responde al interesado rechazando su denuncia de falta de audiencia; el 10/08/09 Don Felipe interpone recurso de alzada contra la aprobación del amojonamiento, alegando indefensión por falta de notificación del contenido completo del informe y el defecto de cabida y la ausencia de discriminación del tipo de superficie -necesaria o sobrante-; el día 16/04/10 se





Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21

Procedimiento Ordinario 532/2010

desestima el recurso y se confirma la resolución que aprueba el amojonamiento. Llegamos con ello a este recurso contencioso administrativo mediante el que el actor pretende que se anule y deje sin efecto el amojonamiento, en la parte correspondiente al Descansadero Norte, alegando los mismos motivos que hizo constar en su recurso de alzada, mientras que la defensa de la Administración insiste en que la resolución está motivada y que se puede rectificar el error por la vía del artículo 105.2 de la Ley 30/92.

SEGUNDO.- Denuncia en primer lugar el recurrente que se le ha ocasionado indefensión al no tener conocimiento del contenido íntegro del informe mencionado en la resolución donde se da respuesta a las alegaciones de los distintos interesados. Recordemos que sólo se le notifica la parte del informe donde se da respuesta a sus concretos motivos de impugnación. Debemos en primer lugar señalar que no deja de tener razón el actor en la medida en que la respuesta dada a las alegaciones de otros interesados puede serle útil para la defensa de sus intereses, puesto que podría revelar aspectos del amojonamiento de incidencia en sus concretos intereses, o consideraciones o actuaciones de la Administración que pudieran amparar sus argumentos. Pero dicho esto debemos recordar que el artículo 54 de la LRJAP exige que los actos limitativos de derechos sean motivados con sucinta referencia de hechos y fundamentos de Derecho (apartado 1, letra a), precepto que es interpretado, entre otras muchas, en la sentencia 35/2002 de la Sala Primera del Tribunal Constitucional donde podemos leer: *"...Al respecto, hemos de recordar que la existencia de una motivación adecuada y suficiente, en función de las cuestiones que se susciten en cada caso concreto, constituye una garantía esencial para el justiciable, ya que la exteriorización de los rasgos más esenciales del razonamiento que han llevado a los órganos judiciales a adoptar su decisión permite apreciar su racionalidad, además de facilitar el control de la actividad jurisdiccional por los Tribunales superiores, y, consiguientemente, mejorar las posibilidades de defensa por parte de los ciudadanos de sus derechos mediante el empleo de los recursos que en cada*



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21

Procedimiento Ordinario 532/2010

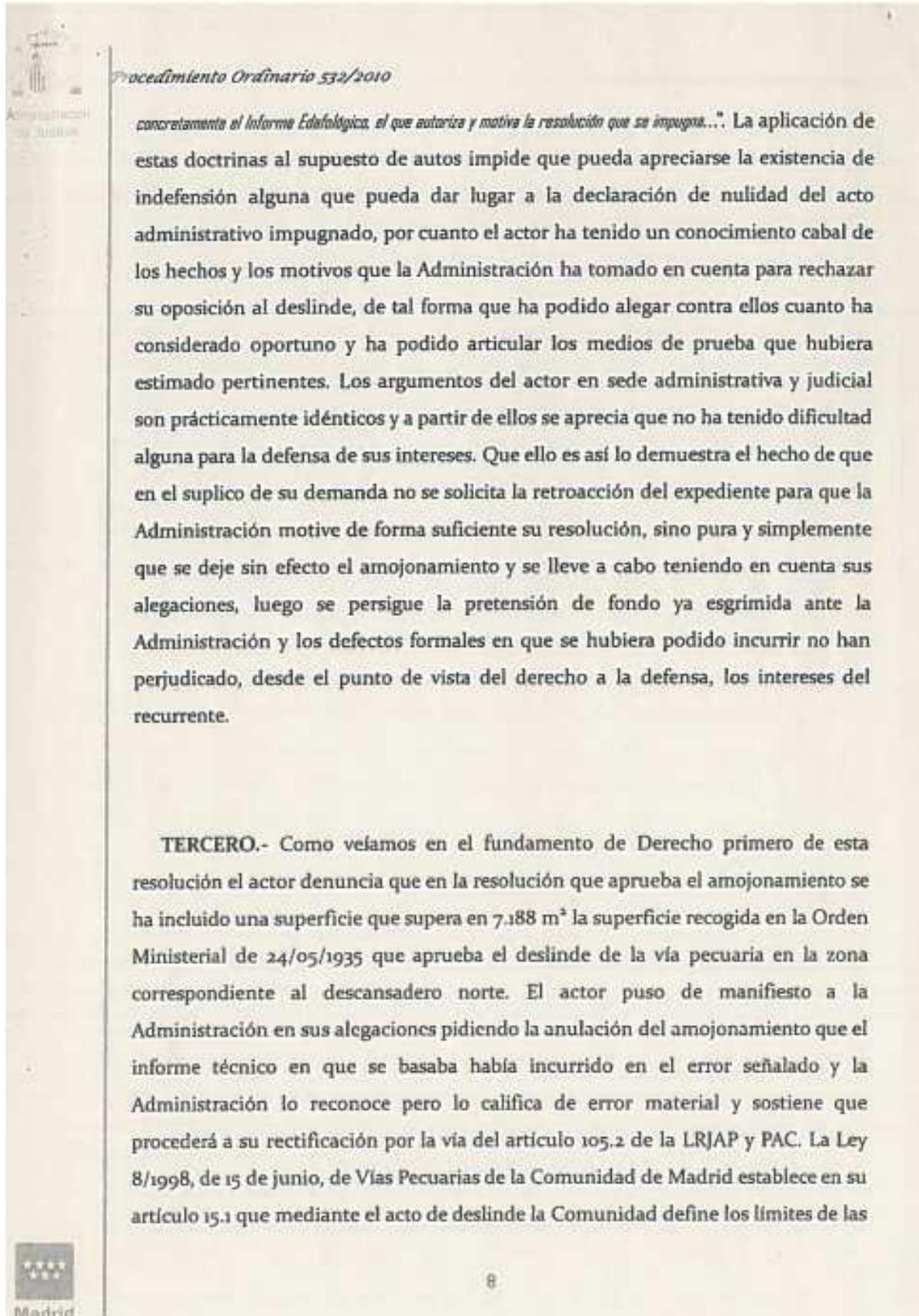
supuesto litigioso procedan (STC 209/1992, de 28 de junio, F. 1); y, por otra lado, y trascendiendo desde la esfera individual a la colectiva, «la exigencia de motivación de las sentencias esté directamente relacionada con los principios de un Estado de Derecho (art. 11 CE) y con el carácter vinculante que para Jueces y Magistrados tiene la Ley, a cuyo imperio están sometidos en el ejercicio de su potestad jurisdiccional (art. 117 CE, párrafos 1 y 3)» (STC 24/1990, de 15 de febrero F. 4)...» esta doctrina aun cuando referida a las sentencias judiciales es básicamente aplicable al acto administrativo en cuanto lo determinante es que exista una adecuada exteriorización de los rasgos fundamentales que han llevado a la adopción de la resolución por parte de la Administración. La doctrina constitucional que acabamos de recoger se complementa con la elaborada en torno a la trascendencia de los defectos formales, doctrina que exige la producción de una verdadera indefensión para que se dé lugar la anulación del acto en el que se detecta el vicio. En la sentencia 210/99 de la misma Sala se afirma: "...la indefensión constitucionalmente relevante es la situación en que, en general, tras la infracción de una norma procesal, se impide a alguna de las partes el derecho a la defensa, eliminando o limitando su potestad, bien de alegar derechos e intereses para que le sean reconocidos, o bien de replicar dialécticamente las posiciones contrarias en el ejercicio del principio de contradicción (por todas SSTC 89/1986, fundamento jurídico 2º o 145/1990, fundamento jurídico 3º), y que esta indefensión ha de tener un carácter material y no meramente formal, lo que implica que no es suficiente con la existencia de un defecto o infracción procesal, sino que debe haberse producido un efectivo y real menoscabo del derecho de defensa (SSTC 90/1988, fundamento jurídico 2º y 26/1999, fundamento jurídico 3º)...". Por lo demás la extensión de la motivación ha de ponerse siempre en relación con la complejidad del asunto que se resuelve. Finalmente debemos recordar, por su aplicación directa al supuesto que resolvemos, del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª), de 19 diciembre 1995, dictada en el recurso núm. 1085/1993, se establece: "...igual suerte desastimatoria ha de correr el segundo motivo de casación, que se aduce por inaplicación del artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo, falta de motivación de la resolución recurrida, pues las actuaciones muestran que la Administración inició el trámite oportuno a partir y en base al Estudio Edafológico que obra en el expediente, dando trámite de alegaciones, a la entidad hoy recurrente, sin que en el mismo se hiciera alegación alguna, y dictando la resolución con expresa referencia a los trámites e informes emitidos, y cuando ello es así, a pesar de que expresamente en la resolución no aparece la motivación concreta, no puede aceptarse la petición de nulidad por falta de motivación, pues, de una parte, si el hoy recurrente hubiese hecho las alegaciones oportunas y se hubiera personado en el expediente, podía haber tenido la información cuya falta ahora denuncia, incluso el pedir el Informe Edafológico, y de otra, es sabida la doctrina del Tribunal Constitucional, entre otras en Sentencia de 25 abril 1994, que admite incluso para las resoluciones judiciales la motivación implícita o explícita, y la motivación por referencias en informes obrantes, y en el caso de autos, es el propio expediente y





Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21





Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21

Procedimiento Ordinario 532/2010

Vías pecuarias previamente clasificadas, añadiendo en su apartado 2 a que el expediente de deslinde habrá de incluir necesariamente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias que afecten a la vía que se deslinda, y en el número 4 dispone: "El deslinde, una vez aprobado, permite a la Comunidad declarar la posesión y la titularidad demanial sobre las vías deslindadas, da lugar al amojonamiento de las mismas, constituye título suficiente para su inscripción registral y tiene los demás efectos que le reconoce la legislación estatal". Finalmente, en lo que ahora interesa, en el artículo siguiente podemos leer: "Artículo 16. Amojonamiento. 1. El amojonamiento es el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno. En dicho procedimiento se dará audiencia a los interesados en los términos previstos en el artículo anterior, a los solos efectos del acto de amojonamiento...". Luego se desprende de la lectura de ambos preceptos que el amojonamiento es un acto de contenido material y su objeto consiste en hacer visibles los límites de la vía pecuaria determinados por el deslinde, señalizándolos de forma permanente. En este sentido se pronuncia el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, en su sentencia de 16 de Octubre de 2003 donde afirma: "...el acto de amojonamiento, con ser un acto material de colocación de jalones, tiene en este caso una profunda significación, pues debe tenerse presente que aunque es el acto resolutorio del deslinde el que atribuye definitivamente el estado posesorio (artículo 15 de la Ley de Montes de 8 de Junio de 1957 y 132 del Reglamento de Montes 485/62, de 22 de Febrero), siendo, por lo tanto, el amojonamiento una operación meramente ejecutoria de aquél...", y si ello es así, si el amojonamiento es un acto material, no puede admitirse que en su ejecución se incurra en un error material que incide de forma directa y trascendente en lo que constituye su propio fin. No puede considerarse error material la colocación de las señales de tal forma que se incluye en la vía pecuaria, en la zona del Descansadero Norte, una superficie notoriamente superior a la reflejada en el deslinde que ejecuta.

La interpretación apuntada se ampara en la doctrina que viene manteniendo de forma reiterada el Tribunal Supremo recogida, entre otras, en la sentencia dictada



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21

Procedimiento Ordinario 532/2010

por su Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, el 15 de Febrero de 2006 en los siguientes términos: "...La jurisprudencia de esta Sala como expone el motivo viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostente el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o suya una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la nulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo. En este sentido la Sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil expuso que "no puede, pues, calificarse como error material de un acto administrativo, cuando la rectificación del mismo, implique un juicio valorativo, o cuando represente claramente una alteración del sentido del acto, de tal modo que si la rectificación implica en realidad, un sentido y alcance contrario o diferente del acto originario, modificando su contenido en la descripción y valoración de datos, la rectificación se convierte en realidad en revocación de oficio que requiere el procedimiento específico de los arts. 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo. -sentencias del Tribunal Supremo de 27 de febrero y 25 de mayo de 1990, 16 de noviembre de 1998 y 9 de diciembre de 1999-...", y esto es justamente lo que ocurre en el supuesto que estamos resolviendo donde la pretendida rectificación del error implicaría en realidad dar un sentido y alcance diferente al acto originario y modificar su contenido en la descripción y valoración de datos, y hacerlo además, insistimos, en lo que constituye su finalidad y razón de ser. Procede por ello la estimación de este motivo de impugnación.

CUARTO.- En relación con la necesidad de que se determine en el



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21

Procedimiento Ordinario 532/2010

amojonamiento la superficie necesaria y la sobrante, debemos comenzar por recordar que en la Orden que aprueba el deslinde se puntualiza, en relación con la zona correspondiente al Descansadero Norte, que su superficie total es de 9 Ha, 77 a, de la que se calificaba como necesaria una superficie de 1 Ha, 87 a y 50 ca, siendo el resto "sobrante". La Administración que reconoce esta diferenciación afirma que no es necesaria reflejarla en el amojonamiento toda vez que al no haberse procedido a la enajenación de superficie sobrante alguna con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/98, de conformidad con lo dispuesto en su disposición transitoria primera, sigue formando parte del dominio público pecuario, afirmación que se ajusta a la disposición normativa pero que deja de lado el hecho de que dicha disposición termina señalando, tras recoger su carácter demanial, que sus usos serán los que determine el Plan de Uso y Gestión y a la vista de la regulación contenida en el Título II de la ley, donde se regula el uso y aprovechamiento de las vías pecuarias, así como las distintas utilizaciones de que puede ser objeto la superficie de la vía pecuaria, resulta procedente respetar y delimitar en el amojonamiento la diferenciación establecida en la orden de deslinde, toda vez que unos u otros usos pueden ser aconsejables según el tipo de superficie, necesaria o sobrante, sobre el que se pretendan realizar.

QUINTO.- De lo expuesto en los fundamentos anteriores se desprende que procede la estimación de la demanda y la anulación de la resolución contra la que se dirige, sin que pueda afirmarse que haya incurrido en temeridad o mala fe cualquiera de las partes litigantes, puesto que sus pretensiones no están manifiestamente desprovistas de amparo fáctico o jurídico, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 139.1 de la LJCA, cada una deberá soportar los gastos causados a su instancia en este recurso.



Procedimiento Ordinario 532/2010

En atención a cuanto se ha expuesto, en ejercicio de la potestad jurisdiccional que nos otorga la Constitución española y administrando la justicia que emana del pueblo español:

FALLAMOS.

ESTIMAMOS EL RECURSO INTERPUESTO POR el Procurador Don Isidro Orquín Cedenilla, en nombre y representación de Don Felipe Garrigues López-Chicheri, contra la Orden 1175/2010, de 16 de abril, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, que desestima el recurso de alzada formulado frente a la resolución dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, el día 10/06/2009 en la que, a su vez, se aprueba el amojonamiento del as vías pecuarias del término municipal de Brunete, resolución y orden que anulamos porque no es ajustada a Derecho, exclusivamente en lo referente al Descansadero Norte, condenando a la Administración a realizar un nuevo amojonamiento que se ajuste al deslinde, planos y superficie determinados en la orden de deslinde del año 1935, delimitando en dicho amojonamiento cuáles son los lindes de la superficie considerada necesaria y cuáles los de la sobrante. Cada parte abonará las costas procesales causadas a su instancia en la tramitación de este recurso.

Esta resolución no es firme y, frente a ella, cabe recurso de casación que habrá de prepararse ante esta Sección, en el plazo de diez días computados desde el siguiente a su notificación, previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, que habrá de realizar mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, nº 2582 (Banesto), especificando en el campo



Procedimiento Ordinario 532/2010

concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 24 Contencioso-Casación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio), bajo apercibimiento de tener por no preparada la casación.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- En el mismo día de su fecha, fue publicada la anterior Sentencia dictada por el Señor Magistrado Ponente, de lo que como Secretario de la Sección, doy fe.



13
27 JUN 2012



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



MARÍA DE LA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ NIETO. Secretaria
de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera,
del Tribunal Supremo, DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos
que se hará mención se ha dictado la siguiente resolución:

Recurso Num.: 5176/2011 RECURSO CASACION

Ponente Excmo. Sr. D. : Mariano de Oro-Pulido y López

Secretaria de Sala: Ilma. Sra. Dña. Maria Concepción Sánchez Nieto

TRIBUNAL SUPREMO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN: PRIMERA

AUTO



Excmos. Sres.:

Presidente:

D. José Manuel Sieira Miguez

Magistrados:

D. Mariano de Oro-Pulido y López

D. Ricardo Enriquez Sancho

D. Pedro José Yagüe Gil

D. Rafael Fernández Montalvo

D. Juan José González Rivas

D. Octavio Juan Herrero Pina

En la Villa de Madrid, a veintidós de Marzo de dos mil doce.

HECHOS

PRIMERO.- Por el Letrado de la Comunidad de Madrid, en la representación que le es propia por ministerio de la Ley, se ha interpuesto recurso de casación contra la Sentencia nº 677/2011 de 28 de julio de 2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



Justicia de Madrid –sección octava-, en el recurso nº 532/2006, sobre amojonamiento de las vías pecuarias del término municipal de Brunete (Madrid).

SEGUNDO.- Por Providencia de 31 de enero de 2011 se acordó conceder a las partes el plazo común de diez días para que formularan alegaciones sobre la posible concurrencia de la siguiente causa de inadmisión del recurso interpuesto por el Letrado de la Comunidad de Madrid:

- Estar exceptuada del recurso de casación la resolución judicial impugnada por haber recaído en un asunto cuya cuantía no excede de 150.000 euros, pues en el presente caso la cuantía del recurso viene determinada por el valor de la franja o porción de terreno afectado por el deslinde que presumiblemente no supera el tope mínimo exigido para acceder al recurso de casación (artículos 41.1 y 86.2.b) de la LRJCA).

Trámite que ha sido evacuado por la parte recurrida.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Mariano de Oro-Pulido y López,
Magistrado de la Sala



RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Sentencia impugnada estima el recurso interpuesto por la representación procesal de D. Felipe Garrigues López-Chicheri, contra la Orden 1175/2010, de 16 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, que desestima el recurso de alzada formulado frente a la resolución dictada por la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 10 de junio de 2009 por la que se aprueba el amojonamiento las vías pecuarias del término municipal de Brunete. Resolución y Orden que anula por no ser conformes a Derecho exclusivamente en lo referente al descansadero Norte, condenando a la Administración a realizar un nuevo amojonamiento que se ajuste al deslinde, planos y superficie determinados en la orden de deslinde del año 1935, delimitando en dicho amojonamiento cuáles son los lindes de la superficie considerada necesaria y cuáles los de la sobrante.



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



SEGUNDO.- El artículo 86.2.b) de la Ley de esta Jurisdicción exceptúa del recurso de casación las sentencias recaídas, cualquiera que fuere la materia, en asuntos cuya cuantía no exceda de 150.000 euros, habiendo dicho esta Sala reiteradamente que es irrelevante, a los efectos de la inadmisión del expresado recurso, que se haya tenido por preparado por la Sala de instancia o que se ofreciera al notificarse la resolución recurrida, siempre que la cuantía litigiosa no supere el límite legalmente establecido, correspondiendo a este Tribunal, al tiempo de resolver sobre la admisión o inadmisión del recurso de casación interpuesto, rectificar fundadamente la cuantía inicialmente fijada -ex artículo 93.2.a) LRJCA-.

TERCERO.- Esta Sala ya ha declarado la inadmisión, por no superar la cuantía litigiosa el límite establecido en el artículo 86.2.b) de la vigente Ley Jurisdiccional, de otros recursos de casación relativos al deslinde de vía pecuarias que la cuantía del recurso viene representada -ex artículo 41.1 de la LRJCA- por el valor de la franja o porción de terreno afectado por el amojonamiento, que notoriamente no supera los 150.000 euros en atención a la superficie afectada por el mismo -7.188 metros cuadrados controvertidos en relación con el Descansadero Norte- valor que no ha sido acreditado por la parte recurrente, a quien corresponde acreditarlo, que supere el tope mínimo exigido para acceder hoy al recurso de casación, siendo significativo el silencio observado por la parte recurrente en el trámite de audiencia concedido al efecto.

CUARTO.- Las costas procesales causadas deben imponerse a la parte recurrente por imperativo del artículo 93.5 de la referida Ley Jurisdiccional, declarándose que la cantidad máxima a reclamar en concepto de honorarios de letrado de las parte recurrida es de 600 euros, atendida la actividad profesional desarrollada por es referido Letrado en el presente recurso de casación, al igual que esta Sala ha resuelto en supuestos similares.

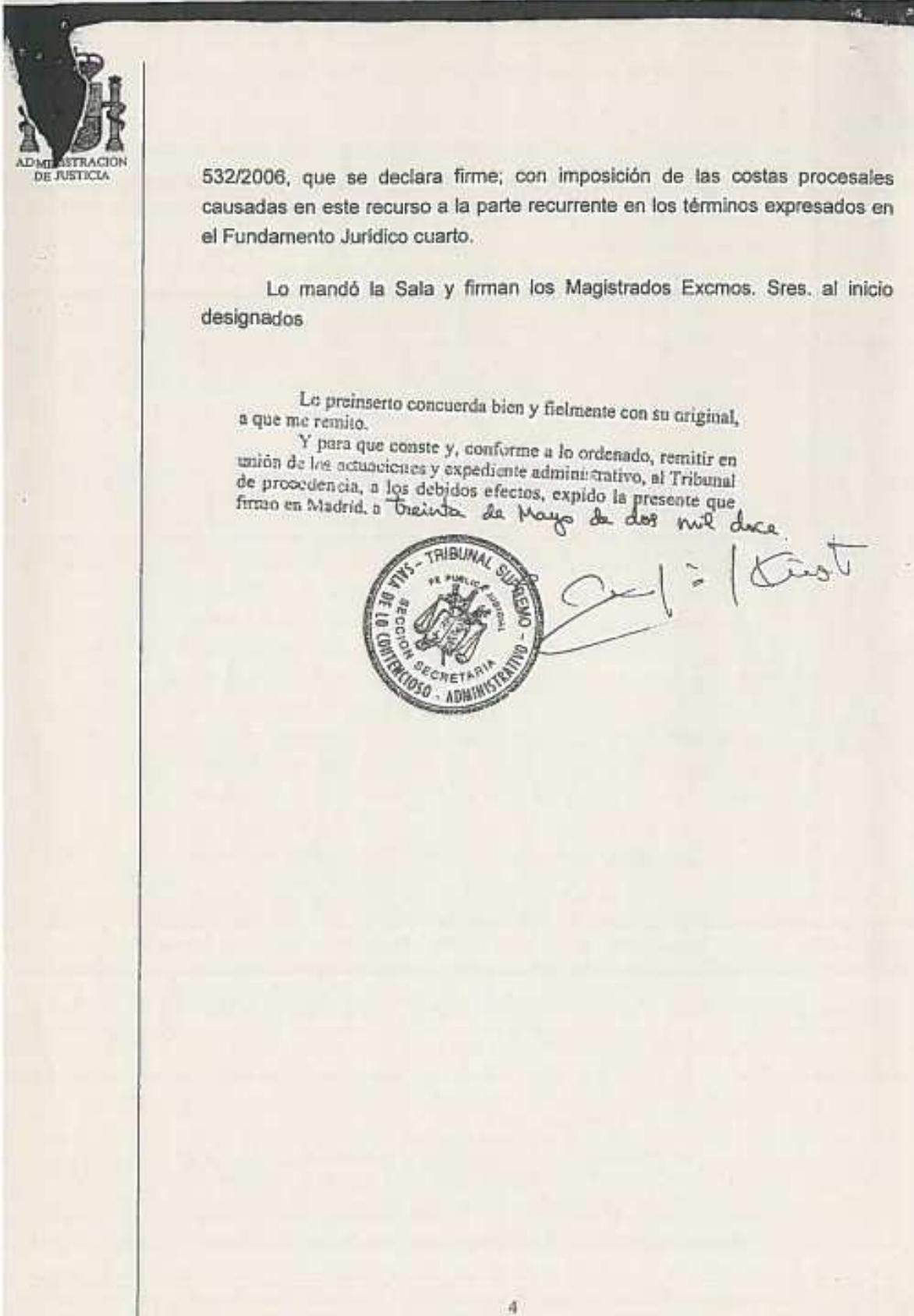
En su virtud,

LA SALA ACUERDA: Declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por la Comunidad de Madrid contra la Sentencia nº 677/2011 de 28 de julio de 2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid -sección octava-, en el recurso nº



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21





Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

ANEJO Nº 4

MODIFICACIÓN DE TRAZADO DE LAS VÍAS PECUARIAS “CAÑADA NUEVA DE GUADARRAMA”, “VEREDA LLAMADA DE LA BARRANCA Y CAÑO NUEVO” Y “DESCANSADERO DE LA FUENTE DEL TOMILLAR”



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21

Se adjunta la Orden 848/2019, de 8 de mayo, por la que se aprueba la modificación de trazado de las Vías Pecuarias (BOCM nº 126 del 29/05/2019)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- 23** *ORDEN 848/2019, de 8 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la modificación de trazado de las vías pecuarias "Cañada Nueva de Guadarrama", "Vereda Llamada de La Barranca y Caño Nuevo" y "Descansadero de la Fuente del Tomillar" en el término municipal de Brunete (Madrid).*

Examinada la solicitud de desafectación y modificación de trazado de las vías pecuarias "Cañada Nueva de Guadarrama", "Vereda llamada de la Barranca y Caño Nuevo" y "Descansadero de la Fuente del Tomillar" en el término municipal de Brunete a su paso por la finca "La Pellejera", se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Las vías pecuarias de Brunete están clasificadas por Orden Ministerial de 24 de mayo de 1935, deslindadas por Orden del Director General de Ganadería de 18 de noviembre de 1941, y amojonadas por Resolución de 10 de junio de 2009 de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Con fecha de 1 de abril de 2015 tiene entrada solicitud de Añon Team Horses S. L. de inicio de procedimiento de modificación de trazado de las vías pecuarias "Cañada Nueva de Guadarrama", "Vereda llamada de la Barranca y Caño Nuevo" y "Descansadero de la Fuente del Tomillar" en el término municipal de Brunete a su paso por la finca "La Pellejera", adjuntando propuesta de modificación de trazado. Posteriormente, con fecha 30 de julio de 2015 se recibe documentación adicional a la solicitud de inicio del procedimiento de modificación de trazado.

Con fecha 14 de diciembre de 2017 se recibe informe del Área de Valoraciones y Patrimonio de la Dirección General de Urbanismo y Suelo sobre valoración dentro del expediente de modificación de trazado de las vías pecuarias.

Con fecha 26 de junio de 2018 se inicia trámite de consultas previas a la desafectación y modificación de trazado de las vías pecuarias afectadas.

Con fecha 19 de septiembre de 2018 tiene entrada solicitud actualizada de Añon Team Horses S. L. de modificación de trazado de las vías pecuarias "Cañada Nueva de Guadarrama", "Vereda llamada de la Barranca y Caño Nuevo" y "Descansadero de la Fuente del Tomillar" en el término municipal de Brunete a su paso por la finca "La Pellejera", incluyendo proyecto de modificación de trazado. El trazado propuesto coincide en su totalidad con el informado por el Área de Valoraciones y Patrimonio y con el incluido en el trámite de consultas previas.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias prevé, en su artículo 11, la posibilidad de variar o desviar el trazado de las vías pecuarias, previa desafectación, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios con aquel. Asimismo, los artículos 23 y siguientes de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, establecen las normas a las que deben ajustarse el procedimiento de modificación de trazado.



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



Segundo

Con fecha de registro de salida 26 de junio de 2018 se remite consulta previa a los organismos previstos en el artículo 11 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, así como en el artículo 24 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

En relación a las mismas se recibe contestación de:

- Dirección General de Urbanismo y Suelo, con fecha de registro de entrada de 29 de octubre de 2018, expone que desde el punto de vista técnico-urbanístico, no existe objeción alguna al cambio de trazado de las citadas vías pecuarias, salvo señalar la necesidad de que, si finalmente es aprobado el cambio de trazado propuesto, el Ayuntamiento de Brunete tramite una Modificación Puntual del PGOU/2006 para desclasificar como Suelo No Urbanizable de Protección Red Supramunicipal de Vías Pecuarias, Espacios Protegidos (SNUP IV) los terrenos que conforman el trazado actual de dichas vías pecuarias originales y, a su vez, clasificar como tales los terrenos que ocuparía el nuevo trazado modificado.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha de registro de 24 de julio de 2018, donde indica que el proyecto no afecta a bienes incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de la Comunidad de Madrid.
- La Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, informa, con fecha de registro de entrada de 11 de diciembre de 2018, que el procedimiento de desafectación y modificación de trazado no produce afección al viario estatal.
- La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, con fecha de registro de entrada de 20 de noviembre de 2018, realiza una serie de consideraciones en relación al deber de respetar la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo.
- Ecologistas en Acción-AEDENAT, con fecha de registro de entrada de 10 de julio de 2018, tras una exposición de consideraciones previas generales en relación a la normativa en materia de vías pecuarias, en lo relativo a las vías pecuarias objeto de desafectación y modificación de trazado, pone en relieve que, a pesar de estar deslindadas y amojonadas, desde al menos el año 2003 se encuentra interrumpida su continuidad, persistiendo los cerramientos no regularizados, además de limitar el acceso al período diurno merced a la garita de control situada en el extremo sur de la finca. En este sentido también echan en falta la existencia de señales institucionales de vía pecuaria.

También introduce Ecologistas en Acción-AEDENAT en su escrito un apartado de sugerencias y mejoras, que se concretan en el restablecimiento de la legalidad vigente, en la correcta denominación de las vías pecuarias afectadas por el procedimiento, en que se valoren adecuadamente los terrenos, en el rechazo a reducir la anchura de la "Cañada Nueva de Guadarrama", en que se incremente la anchura del tramo resultante situado al norte de la finca, al tiempo que se rechazan los ensanchamientos excesivos que se intentan generar en contacto con la "Vereda llamada de la Barranca y de Caño Nuevo".

Por último, Ecologistas en Acción-AEDENAT propone que se aplique un modelo de Custodia del Territorio a la "Cañada Nueva de Guadarrama", que integre a todos los actores implicados: propiedad, Consejería, Parque Regional, Ayuntamiento, ONGs de Defensa Ambiental, ganaderos, usuarios, etc.

Tercero

De conformidad con artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los informes solicitados en el trámite de consultas previas recogido en el citado artículo 24 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, tienen carácter preceptivo pero no vinculante, por lo que una vez transcurrido el plazo para su evacuación se prosiguió con la tramitación del expediente administrativo.

Cuarto

Mediante Orden 1051/2018, de 3 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID núm. 252, de 22 de octubre de 2018, se inició el expediente de desafectación y modificación de trazado, notificándose a las organizaciones contempladas en el artículo 24 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, al no existir otros colindantes.



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



Quinto

La Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 23, en relación con las modificaciones de trazado, la necesidad de realizar una valoración de los terrenos procediendo a la compensación de la Comunidad de Madrid cuando el valor del tramo base y del tramo resultante no coincidan.

Con fecha de registro de salida de 21 de abril de 2017 se solicita al Área de Valoraciones y Patrimonio la valoración de los terrenos objeto de modificación de trazado, cuyo informe, recibido con fecha 14 de diciembre de 2017, concluye que el valor monetario del tramo resultante es superior al del tramo base.

Sexto

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid en consonancia con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el expediente fue sometido al trámite de información pública, mediante Resolución de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de 25 de octubre de 2018, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID núm. 283, de 27 de noviembre de 2018, recibándose alegaciones al procedimiento de referencia por Ecologistas en Acción Madrid-AEDENAT y D. José María Blázquez Pérez.

Alegaciones de Ecologistas en Acción Madrid-AEDENAT

Tras una exposición de consideraciones previas generales en relación a las vías pecuarias objeto de desafectación y modificación de trazado, y sobre el documento Proyecto de modificación de trazado presentado por Añon Team Horses S. L., presentan las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, exponen que desplazar el tramo resultante de la "Cañada Nueva de Guadarrama" hacia la linde oeste de la finca La Pellejera resulta inconveniente, cuestionando el atributo de "idoneidad de los trazados" al entrar en contacto con suelos urbanizables sectorizados y no sectorizados. Rechazan la tesis del promotor de que de esta manera se incrementaría la protección respecto al Parque Regional.
En este sentido se indica que necesariamente no se mermaría la calidad ambiental del nuevo trazado por estar en colindancia con suelos urbanizables. Además, el artículo 4 c) de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, establece entre sus fines Promover y fomentar el contacto entre los ámbitos urbano y rural, favoreciendo las actividades medioambientales, sociales y culturales compatibles en torno a las vías pecuarias, de manera que suponga la creación y mantenimiento de una conciencia social conservacionista y sirva de satisfacción a la demanda de esparcimiento y recreo al aire libre.
- En segundo lugar sostienen que la reducción del ancho de la "Cañada Nueva de Guadarrama" en el tramo resultante, de 75 metros de anchura media a 50 metros no resultaría idónea para el tránsito ganadero.
Esta alegación carece de fundamento, toda vez que el artículo 4 a) de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que Las cañadas son aquellas vías pecuarias cuya anchura no exceda de los 75 metros.
Por otro lado, la anchura propuesta (50 metros) es muy superior a la máxima establecida para las restantes tipos de vías pecuarias: cordeles (37,5 metros), veredas (20 metros).
- En tercer lugar rechazan el diseño del tramo resultante en el extremo sur de la "Cañada Nueva de Guadarrama", por considerar que solo responde al hecho de pretender reducir el ancho del tramo resultante propuesto para esta vía pecuaria.
Esta alegación se rechaza por los mismos motivos expuestos en la anterior.
- En cuarto lugar exponen que la desviación de la "Vereda llamada de la Barranca y Caño Nuevo", situándola en el límite norte de la propiedad les parece adecuada, si bien, convendría incrementar la anchura de manera significativa y procederse a un estudio de restauración vegetal a costa del promotor.
En este sentido se indica que la anchura propuesta para este tramo se considera adecuada.



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21

- En quinto lugar manifiestan que rechazan los “nuevos descansaderos” que se intentan generar en contacto con la “Vereda llamada de la Barranca y Caño Nuevo”, debiéndose, por el contrario, incrementar la anchura del tramo resultante. En contestación a esta alegación se indica que los ensanchamientos descritos no solo contribuyen a la continuidad e idoneidad del trazado, sino que suponen un diseño mucho más naturalizado que el existente -basado en líneas rectas y círculos perfectos- y, por tanto, acorde con los fines que, en materia de conservación de la biodiversidad establece el artículo 4 b) de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- En sexto lugar consideran que el proyecto presentado no cumple los presupuestos reflejados en la legislación en materia de vías pecuarias al considerar que las justificaciones que se presentan no se ajustan a la misma. Sostienen que la propuesta presentada por Ecologistas en Acción en la contestación al período de consultas previas debe ser tenida en cuenta, relativo a la creación de un modelo que propicie la coexistencia y la colaboración entre las propiedades colindantes, la pública y la privada.
Cabe señalar en contestación a esta alegación que el expediente tramitado se ajusta a lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, tanto en lo relativo a la existencia de razones excepcionales de interés particular —derivadas del manejo cinegético y ganadero— como en la imposibilidad de satisfacer el interés privado a través de medios distintos a la modificación de trazado, ya que las vías pecuarias objeto del presente procedimiento atraviesan la finca tanto en sentido norte-sur como en sentido este-oeste.
Por último, la propuesta formulada por esta Asociación en el período de consultas previas para que se aplique un modelo de Custodia del Territorio a la “Cañada Nueva de Guadarrama”, que integre a todos los actores implicados, no está contemplada en la normativa reguladora del dominio público pecuario, y debe partir de la participación voluntaria de la propiedad, circunstancia que no se ha producido.
- En séptimo lugar sostiene que la modificación de la “Cañada Nueva de Guadarrama” debe circunscribirse exclusivamente al tramo situado al oeste del núcleo de edificaciones existentes en la zona central de la finca.
En este sentido cabe informar que la modificación de trazado propuesta posee un alcance integral y coherente que compatibiliza el uso público y el privado del territorio dentro del marco normativo regulador del dominio público pecuario.
- En octavo y último lugar solicitan que sea tenido en cuenta el beneficio obtenido por la propiedad por el incumplimiento de la normativa infringida estableciendo un justiprecio que valore el coste que supone el arrendamiento de los 272.721 m² durante al menos 8 años en los que han dispuesto de las vías pecuarias de referencia.

En relación con lo expuesto, el incumplimiento de la normativa en materia de dominio público pecuario lleva aparejado el establecimiento de sanciones administrativas que llevan aparejadas el pago de multas, por lo que no procede, en un procedimiento de modificación de trazado tasar el posible aprovechamiento por incumplimiento de la normativa.

Asimismo, el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias establece que la entidad pública o, excepcionalmente y de forma motivada, el sujeto particular, en su caso, cuyo interés motivase el desvío del trazado, habrá de hacerse cargo de los costes que genere el nuevo trazado y facilitar a la Comunidad, con carácter previo, los terrenos sobre los que discurrirá el mismo, por lo que solamente está previsto legalmente repercutir los importes de los costes que genere el nuevo trazado al promotor.

Alegaciones de D. José María Blázquez Pérez

En su escrito de alegaciones introduce referencias históricas relativas a las vías pecuarias del término municipal de Brunete, además de consideraciones de carácter urbanístico, formulando las siguientes alegaciones:

- En primer lugar alega que se incumple el artículo 23.1 de la Ley de Vías Pecuarias de Madrid.
Cabe señalar en contestación a esta alegación que el expediente tramitado se ajusta a lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, tanto en lo relativo a la existencia de razones excepcionales de interés particular —derivadas del manejo cinegético y ganadero— como en la imposibilidad de satisfacer el interés privado a través de medios



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



distintos a la modificación de trazado, ya que las vías pecuarias objeto del presente procedimiento atraviesan la finca tanto en sentido norte-sur como en sentido este-oeste.

- En segundo lugar manifiesta que la modificación de trazado resulta inadmisibile respecto al “Descansadero de la Fuente del Tomillar”, por recaer sobre él orden de enajenación dispuesta mediante resolución de 18 de noviembre de 1941 de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura.

En este sentido se indica que el mencionado descansadero no fue objeto de enajenación, por lo que ha conservado su carácter demanial, ratificado con motivo de la aprobación del amojonamiento de las vías pecuarias del término municipal de Brunete, aprobado por Resolución de 10 de junio de 2009, de la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, sin que los sucesivos propietarios hayan invocado esta circunstancia.

- En tercer lugar se alega que el proyecto de modificación ignora las condiciones del Convenio suscrito el 16 de mayo de 1887 entre el Ayuntamiento de Brunete y el entonces propietario de La Pellejera en relación con la obligación de respetar y conservar las servidumbres y de los caminos y veredas que siempre han existido en la finca.

Esta alegación resulta ajena al procedimiento que se está tramitando.

- En cuarto lugar D. José María Blázquez Pérez alega que la enajenación del Descansadero de la Fuente del Tomillar, dispuesta por Resolución de 18 de noviembre de 1941 de la Dirección General de Ganadería, habría quedado enervada mediante las condiciones incorporadas a la concesión demanial a perpetuidad de aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadarrama, otorgada por Resolución de 13 de febrero de 1951 de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Tampoco esta alegación se encuadra dentro de la normativa reguladora del dominio público pecuario, ya que la concesión de aprovechamiento de recursos hidráulicos carece de relación con el procedimiento que se está tramitando.

- Por último, en quinto lugar se alega que la modificación de trazado que se propone es incompatible con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley estatal 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

En este sentido cabe señalar que el expediente tramitado se ajusta a lo establecido en el artículo 11.1 de la precitada Ley 3/1995, ya que se reúnen tanto los requisitos de mantenimiento de la integridad superficial como de continuidad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios con aquel, además de proponer un trazado idóneo, con un diseño mucho más naturalizado que el existente y, por tanto, acorde con los fines que, en materia de conservación de la biodiversidad establece el artículo 4 b) de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Posteriormente, y al no existir colindantes en el procedimiento, con fecha de registro de salida de 17 de enero de 2019, se concedió un trámite de audiencia de 10 días a las organizaciones previstas en el citado artículo 24 de la Ley 8/1998, de 15 de junio.

En relación a las mismas se recibe contestación de la Dirección General de Urbanismo y Suelo y de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, reiterando en ambos casos lo manifestado por ambas en el período de Consultas Previas.

Séptimo

La referida Ley 8/1998 exige, como requisito necesario para llevar a cabo la modificación del trazado, la previa desafectación de los terrenos a los que se refiere la misma, atribuyendo su artículo 20 la competencia para realizarlo al Consejo de Gobierno.

En cumplimiento del citado precepto legal, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de abril de 2019, se procede a la desafectación de 272.721 m² de terrenos de las vías pecuarias “Cañada Nueva de Guadarrama”, “Vereda llamada de la Barranca y Caño Nuevo” y “Descansadero de la Fuente del Tomillar” del término municipal de Brunete, para su posterior modificación de trazado en virtud de lo establecido en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto anteriormente y el informe propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, habiéndose cumplido las disposiciones legalmente previstas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, y demás normativa



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Pág. 80

MIÉRCOLES 29 DE MAYO DE 2019

B.O.C.M. Núm. 126

aplicable, y el Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n.º 138, de 11 de junio de 2018).

DISPONE

Primero

Aprobar la Modificación de Trazado de las vías pecuarias “Cañada Nueva de Guadarrama”, “Vereda llamada de la Barranca y Caño Nuevo” y “Descansadero de la Fuente del Tomillar”, en el término municipal de Brunete, a su paso por la finca “La Pellejera”, de acuerdo a la descripción que se presenta a continuación:

Trazado base:

- Vía pecuaria: “Cañada Nueva de Guadarrama”.
Superficie desafectada: 233.778 m².
Descripción: Empieza al otro lado de la carretera de Madrid a San Martín de Valdeiglesias, frente, donde termina el Cordel nuevo de Cienvallejos; atraviesa el camino de Villaviciosa de Odón, el Barranco de los Hilos, el camino de la Fuente del Tomillar, donde tuerce más hacia el N, camino de la Pellejera, Arroyo de las Cardenas y camino del Tejar, terminando en la vereda de la Barranca, a unos 200 metros del Arroyo del mismo nombre; su dirección es S-O y después N; longitud aproximada de unos 3.500 metros y extensión de unas 25 hectáreas.
- Vía pecuaria: “Vereda llamada de la Barranca y Caño Nuevo”.
Superficie desafectada: 27.904 m².
Descripción: Comprende el tramo que atraviesa de este a oeste la finca “La Pellejera”, que entronca asimismo con la “Cañada Nueva de Guadarrama”, viniendo esta desde el sur.
- Vía pecuaria: “Descansadero de la Fuente del Tomillar”.
Superficie del Descansadero: 11.039 m².
Superficie desafectada: 11.039 m².
Descripción: Se encuentra siguiendo el camino del mismo nombre a unos 250 metros de la Cañada de Guadarrama. Está limitado por una circunferencia de 56,50 metros de radio y, por lo tanto, su superficie aproximada es de una hectárea.

Trazado resultante:

- Vía pecuaria: “Cañada Nueva de Guadarrama”.
Superficie: 233.780 m².
Descripción: La vía pecuaria “Cañada Nueva de Guadarrama”, en el tramo objeto de modificación de trazado, tiene una anchura media de 50 metros y una longitud de 4.019 metros, discurriendo paralelamente a la lindé oeste de la finca “La Pellejera”, de la que está separada 1 metro, hasta conectar con la “Vereda llamada de la Barranca y Caño Nuevo”.
- Vía pecuaria: “Vereda llamada de la Barranca y Caño Nuevo” y “Descansadero de la Fuente del Tomillar”.
Superficie: 39.125 m².
Descripción: El nuevo trazado de la “Vereda llamada de la Barranca y Caño Nuevo” integra la superficie del “Descansadero de la Fuente del Tomillar”. Recorre la finca “La Pellejera” por su extremo Norte, con una longitud aproximada de 1.939 metros y una anchura de 21 metros y está separada 1 metro de la lindé Norte de la citada finca.

Segundo

Añon Team Horses, S.L. deberá realizar la adecuación integral del tramo resultante de la modificación de trazado, para lo cual presentará un proyecto de acondicionamiento que deberá ser aprobado por la autoridad competente en materia de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, y que recogerá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Actuaciones de fomento de la biodiversidad y el paisaje.
- Colocación de señales individualizadas indicativas de rutas sobre dominio público pecuario.
- Amojonamiento del nuevo trazado.

BOCM-20190529-23



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.M. Núm. 126

MIÉRCOLES 29 DE MAYO DE 2019

Pág. 81

- Establecimiento de sistemas que garanticen la continuidad de tránsito no motorizado sobre el nuevo trazado al entrar y/o salir de la finca, sin perjuicio de que se instalen elementos que impidan la salida de animales de la misma.

Tercero

Desestimar las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción Madrid-AEDENAT y por D. José María Blázquez Pérez, según consta en el Fundamento de Derecho sexto.

Cuarto

Todos los gastos, derechos e impuestos que como consecuencia de la presente Modificación de Trazado pudieran generarse correrán a cargo de Añon Team Horses S.L., que deberá inscribir en el Registro de la Propiedad, en favor de la Comunidad de Madrid, el nuevo trazado resultante de la modificación de trazado.

Quinto

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia o ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación conforme a lo establecido en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

Madrid, a 8 de mayo de 2019.—El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, PD (Orden 1/2018, de 25 de mayo; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 128, de 30 de mayo de 2018), el Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, José Luis Sanz Vicente.

(03/17.756/19)

BOCM-20190529-23





Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

ANEJO Nº 5

**RESOLUCIÓN DE 19 DE OCTUBRE DE 2022, DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, POR LA QUE SE
ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE
AMOJONAMIENTO DE LA VÍA PECUARIA
“DESCANSADERO DEL NORTE” DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE BRUNETE (MADRID).**



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21

Se adjunta la Resolución de 19 de octubre de 2022 (BOCM nº 273 del 16/11/2022)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura

- 29** *RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2022, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria "Descansadero del Norte" del término municipal de Brunete (Madrid).*

Examinado el Fondo Documental del Área de Vías Pecuarias en relación con las vías pecuarias del término municipal de Brunete (Madrid), se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

El Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Brunete fue aprobado por Orden Ministerial de 24 de mayo de 1935.

Segundo

El deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Brunete fue aprobado Orden de la Dirección General de Ganadería de 18 de noviembre de 1941.

Tercero

Por Resolución de 10 de junio de 2009, de la Dirección General de Medio Ambiente, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de julio de 2009, se aprueba el amojonamiento de las vías pecuarias del término municipal de Brunete (Madrid).

La sentencia número 677, de 28 de julio de 2011, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid falla anular la Resolución de 10 de junio de 2009, de la Dirección General de Medio Ambiente, exclusivamente en lo referente al "Descansadero Norte", condenando a la Administración a realizar un nuevo amojonamiento que se ajuste al deslinde, planos y superficie determinados en la orden de deslinde del año 1935, delimitando en dicho amojonamiento cuáles son los lindes de la superficie considerada necesaria y cuáles los de la sobrante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, "el amojonamiento es el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno".

Asimismo, el artículo 16 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, establece que "el amojonamiento es el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el Deslinde, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno. En dicho procedimiento se dará audiencia a los interesados en los términos previstos en el artículo 15, a los solos efectos del acto de amojonamiento".

Segundo

Los artículos 10 y 11 del Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid regulan el procedimiento de amojonamiento.

Para redactar el proyecto de amojonamiento se realizarán las operaciones materiales de recorrido, reconocimiento y estudio sobre el terreno de cada vía pecuaria. En la realiza-



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



ción de las operaciones materiales sobre el terreno podrán comparecer los representantes y técnicos que designen los Ayuntamientos afectados, los titulares de derechos reales sobre los predios colindantes y los demás interesados, así como las entidades a las que se refiere el apartado 1 del artículo 11, sin que su ausencia impida la realización de tales operaciones ni invalide su eficacia.

Tercero

El plazo máximo para resolver el procedimiento administrativo de amojonamiento será de un año a contar a partir de la resolución de inicio del expediente, tal y como establece el artículo 9 del Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Cuarto

De conformidad con el artículo 2.3 del citado Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, corresponde a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación la aprobación del procedimiento de Amojonamiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura,

RESUELVO

Primero

La iniciación del procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria "Descansadero del Norte", del término municipal de Brunete (Madrid).

Segundo

Fijar como lugar, fecha y hora de realización de las operaciones materiales de recorrido, reconocimiento y estudio sobre el terreno de dicha vía pecuaria, el día 15 de diciembre de 2022, a las 10 horas, en la unión de la vía pecuaria Vereda de la Barranca con el Descansadero del Norte, comenzándose estas operaciones en la colindancia con la parcela 173 del polígono 8 del Catastro de Rústica del término municipal de Brunete.

El presente acto de incoación de este procedimiento administrativo tiene carácter de acto de trámite, sin las consideraciones recogidas en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que no es susceptible de impugnación independiente, no procediendo la presentación de recurso administrativo alguno contra el mismo.

Madrid, a 19 de octubre de 2022.—El Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ángel Enrique de Oteo Mancebo.

(03/21.315/22)





Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

ANEJO Nº 6

DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES PARA CONSTITUIR LA COMISIÓN DE AMOJONAMIENTO



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21

Por el Ayuntamiento:



Plaza Mayor 1
Tel.: 91815 90 66
Fax: 91 815 90 32
28690 BRUNETE
Email: brunete@brunete.org
C.I.F. P2802600-C

Área de Vías Pecuarias
Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura

Área de Vías Pecuarias
Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura

Mi Ref.: Exp. 3889/2022

Su Ref.: Exp. V.P. AMOJ. 45/21

CARTA DE REPRESENTACIÓN

Don José Manuel Hoyo Serrano, con D.N.I. [REDACTED], en calidad de Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Brunete, designa como representante de este Ayuntamiento a Dña. Sonia Bedón San Segundo, con D.N.I. [REDACTED], en calidad de Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Brunete, para constituir la Comisión de Deslinde en el Procedimiento de Amojonamiento del "Descansadero del Norte", que se realizará el día 15 de diciembre de 2022 a las 10 horas.

José Manuel Hoyo Serrano

-Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Brunete-

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cod. Verificador: LUN2771F1E1C2D9A5558F9W142MTX4 | Verificación: <https://brunete.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Consulta | Página 1 de 1



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

Por la Cámara Agraria:



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
Área de Vías Pecuarias
Gran Vía nº 3
28013 Madrid

Asunto: Designación representación inicio Amojonamiento de la vía pecuaria Descansadero del Norte del término municipal de Brunete

Ponemos en su conocimiento que la Comisión Ejecutiva de la Cámara Agraria ha designado al vocal de la misma, **DON HÉCTOR GARCÍA NAVARRO**, para ostentar la representación de este organismo en los trabajos de amojonamiento de la vía pecuaria descansadero del Norte del término municipal de Brunete, que se iniciarán el día 15 de diciembre de 2022, a las 10 horas.

Atentamente,

Madrid, a fecha de la firma
LA SECRETARIA,





Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

ANEJO Nº 7

ACTAS DEL AMOJONAMIENTO



ACTA DEL AMOJONAMIENTO DE LA VÍA PECUARIA “DESCANSADERO DEL NORTE” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BRUNETE (MADRID).

POR EL AYUNTAMIENTO DE VENTURADA:

- D^a. Sonia Bedón San Segundo (Técnica de Medio Ambiente).

En Brunete a 15 de diciembre de 2022, se reúnen los señores que al margen se citan, con sus cargos y representación, para proceder al Amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada “Descansadero del Norte” en el Término Municipal de Brunete (Madrid).

El Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Brunete fue aprobado por Orden Ministerial de 24 de mayo de 1935.

POR LA CÁMARA AGRARIA DE LA C.M.:

- D. Héctor García Navarro (Vocal de la Corporación).

El deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Brunete fue aprobado Orden de la Dirección General de Ganadería de 18 de noviembre de 1941.

POR EL ÁREA DE VÍAS PECUARIAS:

- D. José Alberto Millán González (Jefe del Área de Vías Pecuarias).
- D^a. María Victoria Fernández Fernández (Delineante del Área de Vías Pecuarias)
- D. José María Jiménez Colorado (Agente Forestal).

Por Resolución de 10 de junio de 2009, de la Dirección General de Medio Ambiente, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de julio de 2009, se aprobó el amojonamiento de las vías pecuarias del término municipal de Brunete (Madrid).

La sentencia número 677, de 28 de julio de 2011, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid falló anular la Resolución de 10 de junio de 2009, de la Dirección General de Medio Ambiente, exclusivamente en lo referente al “Descansadero del Norte”, condenando a la Administración a realizar un nuevo amojonamiento que se ajuste al deslinde, planos y superficie determinados en la orden de deslinde del año 1935, delimitando en dicho amojonamiento cuáles son los lindes de la superficie considerada necesaria y cuáles los de la sobrante.

POR LAS ORGANIZACIONES CUYA FINALIDAD ES LA DEFENSA DE LA NATURALEZA:

- D. Hilario Villalvilla Asenjo (Vocal de la Sección de Vías Pecuarias).
- D. Luis de Andrés del Pozo (Vocal de Ecologistas en Acción).

Cumplidos todos los trámites precisos y emplazados en el lugares de citación, sito en la unión de la vía pecuaria Vereda de la Barranca con el Descansadero del Norte, en la colindancia con la parcela 173 del polígono 8 del Catastro de Rústica del término municipal de Brunete, según dispone la Resolución de 19 de octubre de 2022, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria “Descansadero del Norte” del término municipal de Brunete (Madrid), publicada en el BOCM n° 273 del miércoles 16 de noviembre de 2022, para manifestar los asistentes de manera oficial:

PRIMERO.- Que la Vía Pecuaria “DESCANSADERO DEL NORTE” (numerada en el Proyecto de Clasificación como Vía número 8) inicia su recorrido, por este Término Municipal de Brunete, partiendo



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



GOBIERNO
DE ESPAÑA



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

Comunidad de Madrid

Área de Vías Pecuarias
Exp. V.P. AMOJ. 45/21



GOBIERNO
DE ESPAÑA

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



desde el final de la "Vereda de la Barranca y del Caño Nuevo", con anchura de 75 metros. Se colocan mojones institucionales de Vía Pecuarias en los siguientes puntos:

Mojón nº 1.- Primer mojón por la margen izquierda del descansadero. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419523.43 e Y = 4471901.88. Queda situado en la parcela con referencia catastral nº 9023 del polígono 8.

Mojón nº 2.- Primer mojón por la margen derecha del descansadero. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419576.33 e Y = 4471848.21. Queda situado en la parcela con referencia catastral nº 9023 del polígono 8.

Mojón nº 3.- Margen izquierda de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419578.52 e Y = 4471962.83. Queda situado en la parcela con referencia catastral nº 9023 del polígono 8. Desde el mojón nº 1 queda a un acimut de 46g 79' y a una distancia de 82.16 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 4) queda a un acimut de 341g 02' y a una distancia de 75.53 metros.

Mojón nº 4.- Margen derecha de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419638.91 e Y = 4471917.46. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 9023 del polígono 8. Desde el mojón nº 2 queda a un acimut de 46g 79' y a una distancia de 93.34 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 3) queda a un acimut de 141g 02' y a una distancia de 75.53 metros.

Mojón nº 5.- Margen izquierda de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419636.11 e Y = 4472055.97. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 9023 del polígono 8. Desde el mojón nº 3 queda a un acimut de 35g 25' y a una distancia de 109.51 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 6) queda a un acimut de 315g 14' y a una distancia de 79.14 metros.

Mojón nº 6.- Margen derecha de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419713.02 e Y = 4472037.32. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 9023 del polígono 8. Desde el mojón nº 4 queda a un acimut de 35g 25' y a una distancia de 140.92 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 5) queda a un acimut de 115g 14' y a una distancia de 79.14 metros.

Mojón nº 7.- Margen izquierda de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419630.73 e Y = 4472124.80. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 217 del polígono 8. Desde el mojón nº 5 queda a un acimut de 395g 03' y a una distancia de 69.0 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 8) queda a un acimut de 296g 76' y a una distancia de 75.25 metros.

Mojón nº 8.- Margen derecha de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419705.88 e Y = 4472128.63. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 9023 del polígono 8. Desde el mojón nº 6 queda a un acimut de 395g 03' y a una distancia de 91.6 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 7) queda a un acimut de 96g 76' y a una distancia de 75.25 metros.

Mojón nº 9.- Margen izquierda de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419629.60 e Y = 4472172.10. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 217 del polígono 8. Desde el mojón nº 7 queda a un acimut de 398g 48' y a una distancia de 47.31 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 10) queda a un acimut de 301g 51' y a una distancia de 75.30 metros.

Mojón nº 10.- Margen derecha de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419704.88 e Y = 4472170.31. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 9023 del polígono 8. Desde el mojón nº 8 queda a un acimut de 398g 47' y a una distancia de 41.69 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 9) queda a un acimut de 101g 51' y a una distancia de 75.30 metros.

Mojón nº 11.- Margen izquierda de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419632.81 e Y = 4472217.06. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 217 del polígono 8. Desde el mojón nº 9 queda a un acimut de 4g 54' y a una distancia de 45.07 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 12) queda a un acimut de 306g 32' y a una distancia de 75.25 metros.

Mojón nº 12.- Margen derecha de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419707.69 e Y = 4472209.60. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 9023 del polígono 8. Desde el mojón nº 10 queda a un acimut de 4g 54' y a una distancia de 39.39 metros.



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21

Europa invierte en las zonas rurales



Comunidad de Madrid

Área de Vías Pecuarias
Exp. V.P. AMOJ. 45/21



OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 11) queda a un acimut de 106g 32' y a una distancia de 75.25 metros.

Mojón nº 13.- Margen izquierda de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419644.58 e Y = 4472309.11. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 9023 del polígono 8. Desde el mojón nº 11 queda a un acimut de 8g 10' y a una distancia de 92.80 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 14) queda a un acimut de 294g 46' y a una distancia de 76.98 metros.

Mojón nº 14.- Margen derecha de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419721.27 e Y = 4472315.80. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 9023 del polígono 8. Desde el mojón nº 12 queda a un acimut de 8g 10' y a una distancia de 107.07 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 13) queda a un acimut de 94g 46' y a una distancia de 76.98 metros.

Mojón nº 15.- Margen izquierda de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419633.88 e Y = 4472343.57. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 217 del polígono 8. Desde el mojón nº 13 queda a un acimut de 380g 83' y a una distancia de 36.08 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 16) queda a un acimut de 289g 49' y a una distancia de 75.92 metros.

Mojón nº 16.- Margen derecha de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419708.77 e Y = 4472356.05. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 9023 del polígono 8. Desde el mojón nº 14 queda a un acimut de 380g 83' y a una distancia de 42.15 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 15) queda a un acimut de 89g 49' y a una distancia de 75.92 metros.

Mojón nº 17.- Margen izquierda de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419630.96 e Y = 4472443.85. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 217 del polígono 8. Desde el mojón nº 15 queda a un acimut de 398g 15' y a una distancia de 100.32 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 18) queda a un acimut de 293g 30' y a una distancia de 75.45 metros.

Mojón nº 18.- Margen derecha de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419705.99 e Y = 4472451.78. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 9023 del polígono 8. Desde el mojón nº 16 queda a un acimut de 398g 15' y a una distancia de 95.77 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 17) queda a un acimut de 93g 30' y a una distancia de 75.45 metros.

Mojón nº 19.- Margen izquierda de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419619.46 e Y = 4472506.92. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 9024 del polígono 8. Desde el mojón nº 17 queda a un acimut de 388g 51' y a una distancia de 64.11 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 20) queda a un acimut de 282g 42' y a una distancia de 75.47 metros.

Mojón nº 20.- Margen derecha de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419692.07 e Y = 4472527.50. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 9023 del polígono 8. Desde el mojón nº 18 queda a un acimut de 388g 43' y a una distancia de 76.99 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 19) queda a un acimut de 82g 42' y a una distancia de 75.47 metros.

Mojón nº 21.- Margen izquierda de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419604.14 e Y = 4472551.42. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 229 del polígono 8. Desde el mojón nº 19 queda a un acimut de 378g 90' y a una distancia de 47.06 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 22) queda a un acimut de 293g 27' y a una distancia de 77.22 metros.

Mojón nº 22.- Margen derecha de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419680.93 e Y = 4472559.57. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 9023 del polígono 8. Desde el mojón nº 20 queda a un acimut de 378g 72' y a una distancia de 33.95 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 21) queda a un acimut de 93g 27' y a una distancia de 77.22 metros.

Mojón nº 23.- Margen izquierda de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419613.56 e Y = 4472627.81. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 9023 del polígono 8. Desde el mojón nº 21 queda a un acimut de 7g 81' y a una distancia de 76.97 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 24) queda a un acimut de 305g 11' y a una distancia de 75.29 metros.



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



Comunidad de Madrid
Área de Vías Pecuarias
Exp. V.P. AMOJ. 45/21

AYUNTAMIENTO DE BRUNETE
BRUNETE (MADRID)

[Handwritten signatures and stamps in blue ink]

Mojón nº 24.- Margen derecha de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419688.61 e Y = 4472621.77. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 9023 del polígono 8. Desde el mojón nº 22 queda a un acimut de 7g 82' y a una distancia de 62.67 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 23) queda a un acimut de 105g 11' y a una distancia de 75.29 metros.

Mojón nº 25.- Margen izquierda de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419616.90 e Y = 4472716.41. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 9023 del polígono 8. Desde el mojón nº 23 queda a un acimut de 2g 40' y a una distancia de 88.66 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 26) queda a un acimut de 297g 57' y a una distancia de 75.44 metros.

Mojón nº 26.- Margen derecha de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419692.28 e Y = 4472719.29. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 9023 del polígono 8. Desde el mojón nº 24 queda a un acimut de 2g 39' y a una distancia de 97.59 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 25) queda a un acimut de 97g 57' y a una distancia de 75.44 metros.

Mojón nº 27.- Margen izquierda de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419602.87 e Y = 4472838.85. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 9023 del polígono 8. Desde el mojón nº 25 queda a un acimut de 392g 74' y a una distancia de 123.24 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 28) queda a un acimut de 291g 88' y a una distancia de 75.23 metros.

Mojón nº 28.- Margen derecha de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89 X = 419677.49 e Y = 4472848.42. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 9023 del polígono 8. Desde el mojón nº 26 queda a un acimut de 392g 74' y a una distancia de 129.98 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 27) queda a un acimut de 91g 88' y a una distancia de 75.23 metros.

Mojón nº 27'.- Margen izquierda de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419597.82 e Y = 4472874.46. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 9023 del polígono 8. Desde el mojón nº 27 queda a un acimut de 391g 03' y a una distancia de 35.97 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 28') queda a un acimut de 298g 83' y a una distancia de 75.79 metros. Este mojón, alineado con el 28', delimita la Vía Pecuaria considerada 'Necesaria' (al norte) de la 'Enajenable' (al sur) en el Acta de Deslinde de 1935.

Mojón nº 28'.- Margen derecha de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419673.60 e Y = 4472875.85. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 9023 del polígono 8. Desde el mojón nº 28 queda a un acimut de 391g 03' y a una distancia de 27.70 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 27') queda a un acimut de 98g 83' y a una distancia de 75.79 metros. Este mojón, alineado con el 27', delimita la Vía Pecuaria considerada 'Necesaria' (al norte) de la 'Enajenable' (al sur) en el Acta de Deslinde de 1935.

Mojón nº 29.- Margen izquierda de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419588.62 e Y = 4472939.36. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 9023 del polígono 8. Desde el mojón nº 27' queda a un acimut de 391g 03' y a una distancia de 65.55 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 30) queda a un acimut de 298g 83' y a una distancia de 75.79 metros.

Mojón nº 30.- Margen derecha de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419664.40 e Y = 4472940.75. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 9023 del polígono 8. Desde el mojón nº 28' queda a un acimut de 391g 03' y a una distancia de 65.55 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 29) queda a un acimut de 98g 83' y a una distancia de 75.79 metros.

Mojón nº 31.- Margen izquierda de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419605.89 e Y = 4473114.18. Queda situado junto a las lindes de las parcelas con referencias catastrales nº 173 y 9023 del polígono 8. Desde el mojón nº 29 queda a un acimut de 6g 27' y a una distancia de 175.67 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 34) queda a un acimut de 282g 22' y a una distancia de 65.22 metros.

Mojón nº 32.- Margen derecha de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419681.37 e Y = 4473135.30. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 9019 del polígono 8. Desde el mojón nº 30 queda a un acimut de 5g 54' y a una distancia de 195.28 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 33) queda a un acimut de 84g 62' y a una distancia de 34.17 metros.



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



Comunidad de Madrid

Área de Vías Pecuarias
Exp. V.P. AMOJ. 45/21



Mojón nº 33.- Margen izquierda de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419648.19 e Y = 4473127.12. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 9023 del polígono 8. Desde el mojón nº 31 queda a un acimut de 81g 10' y a una distancia de 44.23 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 34) queda a un acimut de 284g 57' y a una distancia de 21.00 metros.

Este mojón coincide con el mojón número 108 de la Vía Pecuaria denominada "Vereda de la Barranca y del Caño Nuevo", cuyo amojonamiento fue aprobado por Resolución, de 10 de junio de 2009, de la Dirección General de Medio Ambiente (BOCM de 30 de julio de 2009).

Mojón nº 34.- Margen derecha de la Vía. Coordenadas U.T.M. ETRS89, X = 419668.58 e Y = 4473132.16. Queda situado junto a la linde de la parcela con referencia catastral nº 9023 del polígono 8. Desde el mojón nº 32 queda a un acimut de 284g 70' y a una distancia de 13.17 metros.

OTRAS REFERENCIAS: desde su par más cercano (mojón nº 33) queda a un acimut de 84g 57' y a una distancia de 21.00 metros.

Este mojón coincide con el mojón número 107 de la Vía Pecuaria denominada "Vereda de la Barranca y del Caño Nuevo", cuyo amojonamiento fue aprobado por Resolución, de 10 de junio de 2009, de la Dirección General de Medio Ambiente (BOCM de 30 de julio de 2009).

Por tanto ha quedado amojonado el Descansadero del Norte con 36 mojones. Su perímetro es de 2.755,64 metros. La superficie amojonada asciende a 97.700 metros cuadrados. La superficie necesaria, según su deslinde, asciende a 18.750 metros cuadrados (comprendida entre los mojones 27' a 34, ambos incluidos). La superficie enajenable, según su deslinde, asciende a 78.950 metros cuadrados (comprendida entre los mojones 1 a 28', ambos incluidos)

SEGUNDO.- Que una vez colocadas todos los mojones reseñados se dan por finalizados los trabajos de Amojonamiento del "Descansadero del Norte", trasladándose los señores asistentes a los locales del Ayuntamiento de Brunete donde se levanta la presente acta, que consta de 5 hojas numeradas de la 1 a la 5, con membrete de la Comunidad de Madrid y selladas con el sello del Ayuntamiento de Brunete (Madrid), firmando a continuación los representantes en prueba de conformidad con lo actuado.

Fdo.: D. José Alberto Millán González

Fdo.: Dª. María Victoria Fernández Fernández

Fdo: D. José María Jiménez Colorado

Fdo: D. Héctor García Navarro

Fdo: Dª. Sonia Bedón San Segundo

Fdo: D. Hilario Villavilla Asenjo

Fdo: D. Luis de Andrés del Pozo





Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

ANEJO Nº 8

VÍAS PECUARIAS DEL MUNICIPIO



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

VÍAS PECUARIAS DEL MUNICIPIO

Se recogen a continuación las Vías Pecuarias que aparecen en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias de Brunete, indicando para cada una de ellas el nombre, el número de su clasificación, la longitud y superficie, indicando además si se ha amojonado total o parcialmente o no se ha amojonado en este trabajo.



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarías Exp. V.P. AMOJ. 45/21



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

LISTADO DE VÍAS PECUARIAS

Se recogen a continuación las Vías Pecuarías que aparecen en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarías de Bruente, recogiendo su denominación, número de su clasificación, longitud, superficie y situación final tras la realización del presente trabajo.

NOMBRE DE LA VIA PECUARIA Y CÓDIGO	Nº DE VP	ANCHURA	LONGITUD MEDIA TOTAL (m)	SUPERFICIE TOTAL (m ²)	SITUACIÓN DE LA VÍA PECUARIA
CORDEL DE LA ESPERNADA (2802601)	1	37,61 m	2.154,95	81.227	Amojonada totalmente con 34 mojones (17 margen derecho y 17 margen izquierdo). Resolución 10/06/2009 (BOCM nº 179 de 30/06/2009).
VEREDA DE LOS MORALES (2802602)	2	20,89 m	2.723,15	56.915	Amojonada totalmente con 58 mojones (29 margen derecho y 29 margen izquierdo). Resolución 10/06/2009 (BOCM nº 179 de 30/06/2009).
VEREDA LLAMADA DE LA BARRANCA Y DEL CAÑO NUEVO (2802603)* ¹	3	20,89 m	4.351,85	93.522	Amojonada totalmente con 114 mojones (58 margen derecho y 56 margen izquierdo). Resolución 10/06/2009 (BOCM nº 179 de 30/06/2009). Modificado parte de su trazado por Orden 848/2019, de 8 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOCM nº 126 de 29/05/2019).
CORDEL DE SACEDÓN (2802604)	4	37,61 m	3.039,65	114.295	Amojonada totalmente con 64 mojones (32 margen derecho y 32 margen izquierdo). Resolución 10/06/2009 (BOCM nº 179 de 30/06/2009).
CORDEL NUEVO DE CIENVALLEJOS (2802605)	5	37,61 m	824,85	31.023	Amojonada totalmente con 16 mojones (8 margen derecho y 8 margen izquierdo). Resolución 10/06/2009 (BOCM nº 179 de 30/06/2009).
COLADA NUEVA DE CIENVALLEJOS (2802606)	6	20,89 m	1.939,25	42.241	Amojonada totalmente con 56 mojones (28 margen derecho y 28 margen izquierdo). Resolución 10/06/2009 (BOCM nº 179 de 30/06/2009).
DESCANSADERO ANTIGUO (2802607)	7	VARIABLE	552,42	11.623	Amojonada totalmente con 13 mojones. Resolución 10/06/2009 (BOCM nº 179 de 30/06/2009).



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarías Exp. V.P. AMOJ. 45/21



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

NOMBRE DE LA VIA PECUARIA Y CÓDIGO	Nº DE VP	ANCHURA	LONGITUD MEDIA TOTAL (m)	SUPERFICIE TOTAL (m ²)	SITUACIÓN DE LA VÍA PECUARIA
DESCANSADERO DEL NORTE (2802608)	8	75,00 m	2.754,92 (perímetro)	97.700	Amojonada totalmente en el presente trabajo con 36 mojones (18 margen derecho y 18 margen izquierdo). Superficie enajenable = 78.950 m² Superficie necesaria = 18.750 m²
CORDEL NUEVO DE CIENVALLEJOS (2802609)	9	37,61 m	794,25	29.896	Amojonada totalmente con 15 mojones (8 margen derecho y 7 margen izquierdo). Resolución 10/06/2009 (BOCM nº 179 de 30/06/2009).
CAÑADA NUEVA DE GUADARRAMA (2802610)* ²	10	50,00 m (media)	4.019,00	233.780	Modificado su trazado por Orden 848/2019, de 8 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOCM nº 126 de 29/05/2019).
DESCANSADERO DEL SUR (2802611)	11	75,00 m	713,95	53.636	Amojonada totalmente con 18 mojones (9 margen derecho y 9 margen izquierdo). Resolución 10/06/2009 (BOCM nº 179 de 30/06/2009).
DESCANSADERO DE LA FUENTE DEL TOMILLAR (2802612)* ³					

*1.- Modificado el tramo que atraviesa de este a oeste la finca “La Pellejera”, que entronca asimismo con la “Cañada Nueva de Guadarrama”, proviniendo esta desde el sur. El tramo modificado recorre la finca “La Pellejera” por su extremo norte, con una longitud aproximada de 1.939 metros y una anchura de 21 metros y está separada 1 metro de la linde norte de la citada finca.

*2.- Modificado completamente su trazado por Orden 848/2019, de 8 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOCM nº 126 de 29/05/2019). Discurre paralelamente ala linde oeste de la finca “La Pellejera”, de la que está separada 1 metro, hasta conectar con la “Vereda llamada de la Barranca y Caño Nuevo”.

*3.- Desaparece y queda integrada su superficie en el nuevo trazado de la “Vereda llamada de la Barranca y Caño Nuevo”.



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

ANEJO Nº 9

TRABAJOS TOPOGRÁFICOS



Introducción

La presente memoria topográfica describe los criterios metodológicos empleados en la realización de este trabajo así como el desarrollo de las tareas topográficas necesarias para 'llevar a buen puerto' el mismo.

Objeto del trabajo

El objeto final de estos trabajos ha sido la elaboración de una propuesta de amojonamiento del "Descansadero del Norte", del término municipal de Brunete, debidamente cartografiada, y su materialización sobre el terreno, mediante mojones homologados de vía pecuaria.

Consideraciones previas

Se han tenido en cuenta los trabajos de amojonamiento realizados en 2009, aprobados por Resolución de 10 de junio de 2009, de la Dirección General de Medio Ambiente (BOCM nº 179 de 30/07/2009).

Se realizó un levantamiento planimétrico previo de los cerramientos y demás elementos significativos situados en la zona de influencia de la vía pecuaria a amojonar, al efecto de reunir elementos de juicio necesarios.

Metodología

El sistema de referencia utilizado es el UTM ETRS89 que consiste, como cualquier otro sistema de proyección cartográfica, en establecer una correspondencia, particularmente parametrizada, entre el espacio tridimensional de la Tierra y el bidimensional de un mapa.

Para ello se establece una superficie (o figura geométrica) ideal de referencia que se aproxime a la zona sobre la que se llevará a cabo la proyección.

En el caso de Europa, y España en particular, el sistema adoptado oficialmente es el ETRS89, que consiste en la conjugación de un elipsoide (GRS80) y un geoide, gravimétricamente personalizado para España (para ajustar el cálculo de la altura ortométrica) a partir del estándar EGM08: el EGM08-REDNAP.

Las coordenadas en este sistema, por tanto, están calculadas en metros desde:



- el lado izquierdo del huso de referencia (coordenada X)
- el ecuador del elipsoide (coordenada Y)
- la altura sobre geoide (coordenada Z ortométrica)

En todo caso serán de nuestro interés la primera y la segunda. La tercera, en cambio, solo lo será en los casos en que la altimetría resulte de interés.

Medios Técnicos Utilizados

Considerando las necesidades del trabajo y las características del lugar de operación, se opta por utilizar dos receptores GNSS Topcon Hiper Pro de doble frecuencia y capacidad para recibir señales tanto GPS como GLONASS. Las precisiones avaladas por el fabricante son las siguientes:

Estático:

- *3 mm + 0,5 partes por millón (horizontal),*
- *5 mm + 0,5 partes por millón (vertical)*

RTK/Cinemático:

- *10 mm + 1 partes por millón (horizontal)*
- *15 mm + 1 partes por millón (vertical)*

Fundamento del sistema

Dadas las características de los datos de posición que suministran las constelaciones de satélites (GPS y GLONASS) utilizadas por estos receptores, deliberada y aleatoriamente distorsionados, se hace necesario contar con una infraestructura capaz de conocer y compensar, en todo momento, esas distorsiones. Esto puede lograrse mediante la implementación, en la zona de trabajo, de un receptor GNSS, a modo de BASE, posicionado en un punto de coordenadas conocidas, cuya tarea sea la de recibir las señales de pseudoposición que llegan desde los satélites. Teniendo en cuenta la diferencia entre la posición conocida en que se encuentra el receptor BASE y la distorsionada que le proporcionan los satélites, es posible establecer un algoritmo de cálculo para ajustar la posición de cualquier receptor móvil.



Considerando que, para la toma de datos de posición, se ha de emplear un receptor móvil, el ajuste de su posición en tiempo real se puede realizar, pues, mediante una conexión por radio con el receptor base.

La operativa obliga, por tanto, a estacionar uno de los receptores en una ubicación útil para cubrir suficientemente el área de operación. Y, acto seguido, mediante un método inverso, posicionar el otro receptor, que hará las veces de móvil, sobre varios puntos de coordenadas conocidas (vértices geodésicos). De esta forma, mediante una extrapolación, es posible aplicarle al receptor base la información necesaria para que ajuste su posición hasta la precisión centimétrica necesaria. Una vez conocida, de esta forma y con precisión centimétrica, la posición del receptor base, estamos en condición de poder suministrar los ajustes de posición necesarios, en tiempo real, al receptor móvil.

Trabajos topográficos

Definidos, pues, método e infraestructura, fue posible proceder a la ejecución de los trabajos topográficos. En cada caso, para el ajuste de la posición del receptor base, se recurrió a observar con el receptor móvil al menos dos de los dos vértices siguientes:

Número y nombre	Coordenadas UTM. Huso 30: Sistema de referencia ETRS 89		Altura (sobre nivel del mar)	Localización
	X	Y		
55863 – Mesa	417280.658	4472175.894	673,657	Brunete
55801 – Villafranca Doppler Este	419345.884	4477310.025	593,657	Villanueva de la Cañada

Sus reseñas, según constan en el Instituto Geográfico Nacional son:



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21

RESEÑA Y CARTOGRAFÍA DE SITUACIÓN DEL VÉRTICE GEODÉSICO Nº 55863 "MESA"



Red de Infraestructuras Geodésicas
Subdirección General de Astronomía y Geodesia

Reseña Vértice Geodésico

1-abr-2023

Número.....: **55863**
Nombre.....: **Mesa**
Municipios: **Brunete**
Provincias: **Madrid**
Fecha de Construcción.....: 08 de julio de 1975
Pilar sin centrado forzado...: 1,20 m de alto, 0,30 m de diámetro.
Último cuerpo.....: 2,00 m de alto, 1,00 m de ancho.
Total cuerpos.....: 1 de 2,00 m de alto.

Coordenadas Geográficas:

Sistema de Ref.:	ED 50	ETRS89
Longitud.....:	-3° 58' 24,2379"	-3° 58' 28,97518" ±0.068 m
Latitud.....:	40° 23' 50,1533"	40° 23' 45,89287" ±0.061 m
Alt. Elipsoidal...:		725,003 m ±0.075 (BP)
Compensación...:	01 de mayo de 1985	01 de noviembre de 2009 Escala de error al 95% de confianza.

Coordenadas UTM. Huso 30 :

Sistema de Ref.:	ED 50	ETRS89
X.....:	417390,04 m	417280,658 m
Y.....:	4472383,21 m	4472175,894 m
Factor escala...:	0,999683997	0,999684226
Convergencia...:	- 0° 37' 51"	- 0° 37' 54"
Altitud sobre el nivel medio del mar:		673,657 m. (BP)

Situación:

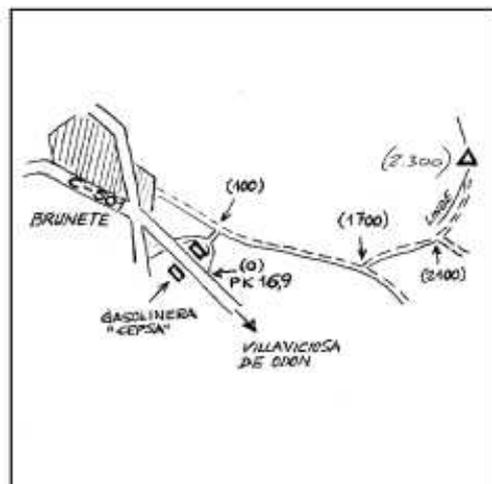
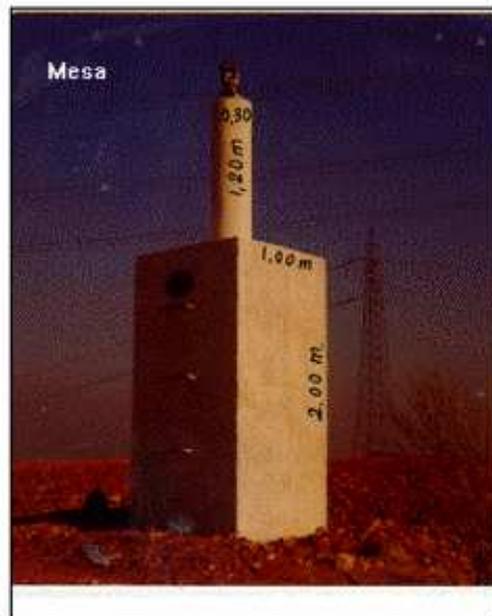
Situado en el cerro La Mesa, que está de labor, próximo a una línea de alta tensión.

Acceso:

Desde Villaviciosa de Odón, por la carretera C-501 hacia San Martín de Valdeiglesias, poco antes de llegar a Brunete, en el Km. 16,900, se toma a la derecha por la gasolinera de "Cepsa". A los 100 m. se toma a la derecha un camino que a los 1.700 m. se deja, torciendo por otro a la izquierda. A los 2.100 m. se deja uno a la derecha, siguiendo recto por un carril que va a lo largo de la linde, llegando junto a la señal a los 2.300 m.

Horizonte GPS:

Posible sombra de una torre de alta tensión.



Observaciones:

CF: Centrado Forzado; CP: Cabeza Pilar; BP: Base Pilar; CN: Clavo Nivelado; CS: Clavo Sueto.
⊗ anulado, ⊗ no pertenece a tipo de compensación, ⊗ roto, ⊗ reparado o reconstruido.

Informe del estado del Vértice: [infoVC.pdf](#)



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



Red de Infraestructuras Geodésicas
Subdirección General de Astronomía y Geodesia

Cartografía de situación

1-abr-2023

Escala 1:25.000

055863 Mesa

Coordenadas ETRS89. Huso 30





Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21

RESEÑA Y CARTOGRAFÍA DE SITUACIÓN DEL VÉRTICE GEODÉSICO Nº 55801 "VILLAFRANCA DOPPLER ESTE"



Red de Infraestructuras Geodésicas
Subdirección General de Astronomía y Geodesia

Reseña Vértice Geodésico 1-abr-2023

Número.....: **55801**
Nombre.....: **Villafranca Doppler Este@**
Municipios: **Villanueva de la Cañada**
Provincias: **Madrid**
Fecha de Construcción.....:
Pilar sin centrado forzado...: **de alto,** **de diámetro.**
Último cuerpo.....: **de alto,** **de ancho.**
Total cuerpos.....: **de** **de alto.**

— Coordenadas Geográficas: —

Sistema de Ref.:	ED 50	ETRS89
Longitud.....:	- 3° 58' 58,9811"	- 3° 57' 03,72318"
Latitud.....:	40° 28' 37,3679"	40° 28' 33,11403"
Alt. Elipsoidal...:		645,056 m (CF)
Compensación...:		28 de noviembre de 2004

— Coordenadas UTM. Huso 30 : —

Sistema de Ref.:	ED 50	ETRS89
X.....:	419455,36 m	419345,884 m
Y.....:	4477517,31 m	4477310,025 m
Factor escala...:	0,999679850	0,999680072
Convergencia...:	- 0° 36' 58"	- 0° 37' 01"
Altitud sobre el nivel medio del mar:		593,657 m. (BP)

Situación:

Acceso:

— Horizonte GPS: —
Despejado

NO EXISTE FOTOGRAFÍA

NO EXISTE CROQUIS

— Observaciones: —
REGENTE. La altura ortométrica es a la cabeza de Clavo en el Suelo.
Vértice observado con GPS.

Informe del estado del Vértice: [Info@C.pdf](#)

CF: Centrado Forzado; CP: Cabeza Pilar; BP: Base Pilar; CN: Clavo Nivelado; CS: Clavo Suelo;
@ anulado, @ no pertenece a bloque de compensación, @ recedido, reparado o reconstruido.



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



Red de Infraestructuras Geodésicas

Subdirección General de Astronomía y Geodesia

Cartografía de situación

1-abr-2023

Escala 1:25.000

055801 Villafranca Doppler Este

Coordenadas ETRS89. Huso 30





La iteración de este procedimiento permitió darle operatividad al receptor móvil en las distintas etapas y zonas de trabajo.

Como se indicó en las 'Consideraciones previas', en una primera fase y para poder establecer un contexto actualizado se llevó a cabo un levantamiento planimétrico previo de cerramientos y demás elementos de interés encontrados a lo largo de la vía a amojonar. De todo lo cual queda constancia en la cartografía adjunta.

Y a partir de la cartografía resultante de este levantamiento previo, y considerando lo dictaminado en el Deslinde, se concretó la propuesta de amojonamiento que dio pie, en una segunda etapa, a los trabajos de replanteo. En total se materializaron 36 puntos, en forma de estaquillas en una primera fase, numeradas siempre en sentido creciente, según la descripción del Deslinde, y dejando, en el sentido de la marcha, los números impares a la izquierda y los pares a la derecha.

Posteriormente en cada uno de las estaquillas se procedió a colocar un mojon homologado de vía pecuaria.

Los mojones 1 a 27 y 2 a 28 determinan la superficie sobrante (78.950 m²) y los mojones 27 a 33 y 28 a 34 determinan la superficie necesaria (18.750 m²), siendo por tanto la superficie total amojonada de 97.700 m² como determina el deslinde del "Descansadero del Norte".

Cronología

La ejecución de los trabajos tuvo lugar a lo largo del mes de diciembre de 2022.



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21

COORDENADAS ÁNGULOS Y DISTANCIAS ENTRE PUNTOS VÍA Nº 8.- DESCANSADERO DEL NORTE

Punto	Coordenadas ETRS89 HUSO 30		DISTANCIAS Y ACIMUT ENTRE PUNTOS		
	X	Y	PUNTOS	ACIMUT	METROS
1	419523.43	4471901.88			
2	419576.33	4471848.21			
3	419578.52	4471962.83	1-3	46g 79'	82.16
4	419638.91	4471917.46	2-4	46g 79'	93.34
5	419636.11	4472055.97	3-5	35g 25'	109.51
6	419713.02	4472037.32	4-6	35g 25'	140.92
7	419630.73	4472124.80	5-7	395g 03'	69.00
8	419705.88	4472128.63	6-8	395g 03'	91.60
9	419629.60	4472172.10	7-9	398g 48'	47.31
10	419704.88	4472170.31	8-10	398g 47'	41.69
11	419632.81	4472217.06	9-11	4g 54'	45.07
12	419707.69	4472209.60	10-12	4g 54'	39.39
13	419644.58	4472309.11	11-13	8g 10'	92.80
14	419721.27	4472315.80	12-14	8g 10'	107.07
15	419633.88	4472343.57	13-15	380g 83'	36.08
16	419708.77	4472356.05	14-16	380g 83'	42.15
17	419630.96	4472443.85	15-17	398g 15'	100.32
18	419705.99	4472451.78	16-18	398g 15'	95.77
19	419619.46	4472506.92	17-19	388g 51'	64.11
20	419692.07	4472527.50	18-20	388g 43'	76.99
21	419604.14	4472551.42	19-21	378g 90'	47.06
22	419680.93	4472559.57	20-22	378g 72'	33.95
23	419613.56	4472627.81	21-23	7g 81'	76.97
24	419688.61	4472621.77	22-24	7g 82'	62.67
25	419616.90	4472716.41	23-25	2g 40'	88.66
26	419692.28	4472719.29	24-26	2g 39'	97.59
27	419602.87	4472838.85	25-27	392g 74'	123.24
28	419677.49	4472848.42	26-28	392g 74'	129.98
27'	419597.82	4472874.46	27-27'	391g 03'	35.97
28'	419673.60	4472875.85	28-28'	391g 03'	27.70
29	419588.62	4472939.36	27'-29	391g 03'	65.55
30	419664.40	4472940.75	28'-30	391g 03'	65.55
31	419605.89	4473114.18	29-31	6g 27'	175.67
32	419681.37	4473135.30	30-32	5g 54'	195.28
33	419648.19	4473127.12	31-33	81g 10'	44.23
34	419668.58	4473132.16	32-34	284g 70'	13.17

Con estos valores se han determinado el perímetro y superficie del descansadero de Vía Pecuaria, "Descansadero del Norte", que son:

- Perímetro = 2.754,92 metros, 36 mojones (18 en cada margen).
- Superficie total del descansadero = 97.700 m² (9 hectáreas y 77 áreas).
 - Superficie enajenable (mojones 1 a 27' y 2 a 28') = 78.950 m² (7 hectáreas y 89 áreas y 50 centiáreas).
 - Superficie necesaria (mojones 27' a 33 y 28' a 34) = 18.750 m² (1 hectárea y 78 áreas y 50 centiáreas).



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

ANEJO Nº 10

LISTADO DE COLINDANTES POR ORDEN ALFABÉTICO



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

DATOS DE TITULARES

Se enumeran a continuación los propietarios colindantes con el “Descansadero del Norte” amojonado, indicando para cada uno de ellos el orden alfabético, apellidos y nombre .

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE TITULAR
1	AÑON TEAM HORSES SL
2	COMUNIDAD DE MADRID
3	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO
4	GARRIGUES LÓPEZ-CHICHERI FELIPE
5	PROMOCIONES CASCO ANTIGUO DE CASTILLA SL



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

ANEJO Nº 11

DATOS DE PARCELAS COLINDANTES

DATOS DE PARCELAS COLINDANTES

A continuación se especifican los datos catastrales de las parcelas que lindan con el “Descansadero del Norte” amojonado, indicando para cada una de ellas el número de la Vía con la que linda, su número de polígono y parcela, referencia catastral, el uso, hoja E5 en donde se encuentra, apellidos y nombre del titular al que pertenece, el número de orden del mismo y el porcentaje de propiedad que ostenta sobre la parcela, ordenados por polígono/parcela y por propietarios.

Las abreviaturas indicadas en el uso son:

E = Erial

C = Cereal seco

CE = Cereal con encinar

MB = Monte Bajo

MT = Matorral

MR = Monte Resinable

PD = Pradera

FE = Encinar

O = Olivar

V = Viñedo

VO = Viña y olivar seco

I = Improductivo

U = Urbana

VT = Vía Terrestre

HG = Hidrografía



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

LISTADO DE PARCELAS COLINDANTES ORDENADO POR POLÍGONO Y PARCELA

Nº VIA	POL.	PARC.	REF. CATASTRAL DE LA PARCELA	USO	HOJA E5	APELLIDOS Y NOMBRE TITULAR	Nº ORDEN	% PARTICIPACIÓN
8	8	173	28026A008001730000DJ	E	558 6-5	PROMOCIONES CASCO ANTIGUO DE CASTILLA SL	5	100
8	8	216	28026A008002160000DG	C, MB, I	558 6-6	AÑON TEAM HORSES SL	1	100
8	8	217	28026A008002170000DQ	CR	558 6-5 / 558 6-6	GARRIGUES LÓPEZ-CHICHERI FELIPE	4	100
8	8	229	28026A008002290000DD	MB, CR	558 6-5 / 558 6-6	GARRIGUES LÓPEZ-CHICHERI FELIPE	4	100
8	8	9019	28026A008090190000DP	HG	558 6-5 / 558 6-6	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	3	100
8	8	9023	28026A008090230000DL	VT	558 6-5 / 558 6-6	COMUNIDAD DE MADRID	2	100
8	8	9051	28026A008090510000DY	VT	558 6-5	COMUNIDAD DE MADRID	2	100



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

LISTADO DE PARCELAS COLINDANTES ORDENADAS POR PROPIETARIOS

Nº VIA	APELLIDOS Y NOMBRE TITULAR	Nº ORDEN	% PARTICIPACIÓN	POL	PARC	REF. CATASTRAL DE LA PARCELA	USO	HOJA E5
8	AÑON TEAM HORSES SL	1	100	8	216	28026A008002160000DG	C, MB, I	558 6-6
8	COMUNIDAD DE MADRID	2	100	8	9051	28026A008090510000DY	VT	558 6-5
8	COMUNIDAD DE MADRID	2	100	8	9023	28026A008090230000DL	VT	558 6-5 / 558 6-6
8	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	3	100	8	9019	28026A008090190000DP	HG	558 6-5 / 558 6-6
8	GARRIGUES LÓPEZ-CHICHERI FELIPE	4	100	8	229	28026A008002290000DD	MB, CR	558 6-5 / 558 6-6
8	GARRIGUES LÓPEZ-CHICHERI FELIPE	4	100	8	217	28026A008002170000DQ	CR	558 6-5 / 558 6-6
8	PROMOCIONES CASCO ANTIGUO DE CASTILLA SL	5	100	8	173	28026A008001730000DJ	E	558 6-5



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

ANEJO Nº 12

INTRUSIONES ORDENADAS POR NÚMERO DE ORDEN DE INTRUSIÓN



INTRUSIONES

A continuación se especifican los datos catastrales de las parcelas intrusadas con el “Descansadero del Norte” amojonado, indicando el número y nombre de Vía en que se encuentra, el polígono y parcela, la referencia catastral que afecta, el número de intrusión que le corresponde (ordenadas por número de intrusión dentro de cada Vía Pecuaria), la superficie intrusada en metros cuadrados, el porcentaje de intrusión que pertenece al propietario, su número de orden y el número de plano en el que se encuentra.

LISTADO DE INTRUSIONES

Nº VIA	NOMBRE DE LA VÍA	POL.	PARC.	REF. CATASTRAL DE LA PARCELA	Nº INT	SUP INTRUS (m ²)	% EN LA INTRUSIÓN	Nº ORDEN PROP.	HOJA E5
8	DESCANSADERO DEL NORTE	8	217	28026A008002170000DQ	1	1694	100	4	558 6-5 / 558 6-6
8	DESCANSADERO DEL NORTE	8	229	28026A008002290000DD	2	323	100	4	558 6-5 / 558 6-6
8	DESCANSADERO DEL NORTE	8	173	28026A008001730000DJ	3	74	100	5	558 6-5



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Exp. V.P. AMOJ. 45/21



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

III. PLANOS